



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

viernes, 27 de agosto de 1993. — Número 171

Página 3.509

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Aprobar definitivamente el plan parcial «Islas Filipinas», de la subárea 9.1 de Santa Cruz de Bezana ..... 3.510
- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Aviso sobre concentración parcelaria de la zona de Tagle (Cantabria) ..... 3.510

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Contratación de un seguro de responsabilidad civil para la instalación radioactiva de tercera categoría en el Hospital de Liencres ..... 3.510

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Convenios colectivos del Sector Hostelería de Cantabria, «Álvarez Forestal, S. A.» y del Sector de Aserradores y Almacenistas de Madera de Cantabria ..... 3.511

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Santander.— Convocatoria para cubrir en propiedad veintidós plazas de policías por el sistema de oposición libre ..... 3.524

#### 2. Subastas y concursos

- Ribamontán al Monte.— Subasta para la contratación de las obras de estación depuradora de aguas residuales en Hoz de Anero ..... 3.525

#### 3. Economía y presupuestos

- Santander.— Deudores con domicilio desconocido ..... 3.526
- Mazcuerras.— Aprobado el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general ..... 3.531

#### 4. Otros anuncios

- Santander.— Solicitud de licencia de apertura de garajes ..... 3.532
- Camargo y Bárcena de Cicero.— Solicitudes de licencias de obras para instalación de depósito de gas propano ..... 3.532
- Santa Cruz de Bezana.— Solicitud de licencia para taller de carpintería metálica ..... 3.532

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS; VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 11 de marzo de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el plan parcial «Islas Filipinas» de la subárea 9.1 de Santa Cruz de Bezana, pudiendo procederse por parte de los alegantes en el período de información pública a la presentación ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana del correspondiente proyecto del plan parcial para su posterior tramitación».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 25 de agosto de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/104537

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

##### A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Tagle (Cantabria), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto de 14 de noviembre de 1980:

Primero: Que con fecha 16 de julio de 1993 el director regional de Fomento Agrario y del Medio Natural aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Tagle, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración parcelaria estará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Junta Vecinal de Tagle.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las ofi-

cinas del Servicio de Reforma de Estructuras (calle Calderón de la Barca, 8-1º, Santander), por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Caja del Servicio de Reforma de Estructuras la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El consejero acordará al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 5 de agosto de 1993.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Francisco García Díez.

93/103610

### 4. Subastas y concursos

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Anuncio de concurso

Objeto: «Contratación de un seguro de responsabilidad civil para la instalación radiactiva de tercera categoría en el Hospital de Liencres».

Tipo de licitación: A determinar por los licitadores.  
Plazo de ejecución: Desde la adjudicación del contrato hasta el 31 de diciembre de 1993, prorrogable por años naturales, mediante acuerdo de ambas partes.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día hábil después de transcurridos treinta días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 25 de junio de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/85488

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### Convenio colectivo de trabajo del Sector Hostelería de Cantabria

##### CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTICULO 1.-AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe a la Región de Cantabria.

###### ARTICULO 2.-AMBITO FUNCIONAL.

El presente artículo afecta y obliga a las empresas y establecimientos que están o puedan estar incluidos en el ámbito y establecimientos que estén o puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería aprobada por O.M de 28 de febrero de 1974.

###### ARTICULO 3.-AMBITO PERSONAL

Se regirán por el siguiente Convenio, los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior.

Por el personal laboral se entenderá el no excluido por el Estatuto de los Trabajadores.

Quedan excluidos expresamente:

a) El personal que presta sus servicios en los coches-cama y coches restaurantes de ferrocarril.

b) El personal que preste sus servicios en los establecimientos dependientes directamente de la Administración Militar.

###### ARTICULO 4.-VIGENCIA Y DURACION.

El presente Convenio entrará en vigor en su totalidad, el día 1 de enero de 1993.

Su duración será de UN año, finalizando el 31 de diciembre de 1993, prorrogándose por tática reconducción hasta que entre en vigor un nuevo Convenio.

###### ARTICULO 5.-DENUNCIA.

A los efectos oportunos, este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma legales, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación de un nuevo Convenio, un mes antes de finalizar su vigencia.

###### ARTICULO 6.-CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

A todos los efectos, se respetarán las condiciones más beneficiosas a los trabajadores que hayan venido disfrutándolas en la fecha de la firma de este Convenio.

###### ARTICULO 7.-PUBLICIDAD

Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores, al menos un tablón de anuncios con el fin de que estos puedan dar publicidad al Convenio, así como poder desarrollar otras actividades sindicales de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

##### CAPITULO 2

##### CONTRATACION-CESE-CATEGORIAS

###### ARTICULO 8.-CONTRATACION

La contratación de los trabajadores se ajustará a las disposiciones legales vigentes en cada momento y a lo establecido en el presente Convenio.

A estos efectos:

a) El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los

contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del D.N.I., el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/82 de 5 de Mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

Posteriormente dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores, también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos, se remitirá exclusivamente la copia básica.

El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el nº 1 de la Ley 2/91 de 7 de Enero, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

Los representantes legales de los trabajadores, deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

b) Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, siempre que hubiera transcurrido un plazo igual o superior al periodo de prueba establecido para la actividad de que se trate, salvo que la propia naturaleza de la actividad o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

c) La empresa registrará dentro del plazo legal en la oficina de empleo correspondiente los contratos suscritos con los trabajadores, entregando a estos uno de los ejemplares del contrato debidamente diligenciado por esa Oficina.

d) Se presumirán por tiempo indefinido los contratos celebrados en fraude de Ley.

e) Trabajadores fijos discontinuos. Tendrán esta consideración aquellos que realicen su actividad en temporada y en empresas cuya plantilla sea igual o superior a 100 trabajadores, y hubieran pertenecido a la misma en años anteriores. También tendrán esta consideración aquellos trabajadores que se contraten en un futuro por estas empresas para actividad de las mismas características.

###### ARTICULO 9.-MODELOS DE CONTRATO DE TRABAJO.

Sin tener carácter limitativo en cuanto a la aplicación de la normativa legal que en cada momento pueda ser procedente, se describen a continuación los diversos contratos de aplicación en este Sector.

###### CONTRATO DE TRABAJADOR FIJO

Es aquel que se concluya sin establecer límites de tiempo en la prestación de los servicios.

###### CONTRATO TEMPORAL COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO

Con esta modalidad de contratación todo empresario, cualquiera que sea el número de trabajadores fijos que tenga, puede contratar temporalmente los trabajadores que necesite con el único requisito de que sean desempleados inscritos en la Oficina de Empleo.

Duración y prórrogas:

-Seis meses como mínimo y tres años como máximo.

-Si el contrato se celebra por menos de tres años puede prorrogarse, una o más veces, hasta alcanzar los tres años.

-La prórroga no puede ser inferior a seis meses.  
-El contrato se prorroga tácitamente hasta los tres años si no se hubiese acordado expresamente y se continuase prestando servicios.

**Extinción:**

-El contrato termina por haber transcurrido el tiempo acordado, previa denuncia de cualquiera de las partes.

-A la extinción del contrato el trabajador tiene derecho a percibir una compensación económica de doce días de salario por año de servicio o parte proporcional si el periodo fuera inferior.

**CONTRATO PARA LA FORMACION**

Permite contratar a trabajadores jóvenes, de más de dieciséis años y menos de veinte, facilitándoles una formación al mismo tiempo que trabajan. Si el contrato se hace por tiempo completo, las empresas de menos de 25 trabajadores quedan exoneradas del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social. Las empresas de 25 o más trabajadores, solo tendrán que abonar el 10% de la citada cuota.

**Duración y prórrogas:**

-Tres meses como mínimo y tres años como máximo.  
-Si el contrato se celebra por menos de tres años puede prorrogarse, una o más veces, hasta alcanzar los tres años.

-La prórroga no puede ser inferior al mínimo de duración del contrato.

**Otros aspectos:**

-Existe la obligación de proporcionar al trabajador la formación necesaria para el puesto de trabajo objeto de contrato.

-El tiempo que se dedique a la formación, no puede ser inferior a 1/4 ni superior a la mitad de la jornada pactada.

-La retribución del trabajador corresponderá a las horas efectivamente trabajadas.

**CONTRATO EN PRACTICAS**

Esta modalidad contempla la posibilidad de contratación de trabajadores con titulación que les habilite legalmente para el ejercicio profesional con la finalidad de aplicar y perfeccionar sus conocimientos y facilitarles una experiencia profesional. El empresario que contrate en prácticas tendrá derecho a una reducción del sesenta y cinco por ciento en la aportación empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social, si el trabajador presta servicios en jornada completa.

**Duración y prórrogas:**

-Tres meses como mínimo y tres años como máximo.  
-Si el contrato se celebra por menos de tres años puede prorrogarse, una o más veces, hasta llegar a alcanzar los tres años.

-La prórroga no puede ser inferior al mínimo del contrato.

**Otros aspectos:**

-El trabajador debe haber finalizado los estudios necesarios para la titulación de que se trate dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores a la contratación.

-El salario será como mínimo igual al que corresponda a la categoría profesional del trabajador en proporción al tiempo trabajado.

**CONTRATO A TIEMPO PARCIAL**

Esta modalidad supone la contratación por un número de horas inferior al normal, pagando la parte proporcional al tiempo trabajado.

De esta forma se pueden realizar dos tipos de contratos:

-Por un número de días a la semana o al mes.

-Por un número de horas al día o a la semana

En todo caso hay que considerar que el tiempo contratado sea inferior a los dos tercios de la jornada normal en la actividad correspondiente. La cotización a la Seguridad Social, F.O.G.A.S.A, y F.P solo ha de efectuarse en proporción a los salarios percibidos por las horas o días trabajados.

**Duración y prórrogas:**

-Se entiende celebrado por tiempo indefinido salvo que se celebre al amparo de alguna de las modalidades de contratación de duración determinada (obra o servicio determinado, eventual, interino, lanzamiento de nueva actividad, temporal, como medida de fomento de empleo, prácticas o para la formación)

**Extinción:**

-Si el contrato es por tiempo indefinido puede terminar por las causas generales de extinción.

-Si el contrato es de duración determinada sigue el régimen de la modalidad correspondiente.

**Forma y procedimiento:**

-El contrato debe formalizarse por escrito en el modelo oficial que facilitan las Oficinas de Empleo

-Se registrará en la Oficina de Empleo correspondiente y uno de los ejemplares se acompañará a la solicitud de alta en la Seguridad Social.

Es imprescindible cumplir los requisitos formales para tener derecho a cotizar a la Seguridad Social por los salarios efectivamente percibidos por el trabajador.

En otro caso, la base de cotización a la Seguridad Social será como mínimo, el salario mínimo interprofesional vigente.

**Otros aspectos:**

-La antigüedad del trabajador en la empresa se determinará computando el tiempo trabajado desde su ingreso como si se tratara de un trabajador con jornada completa.

**CONTRATO DE RELEVO**

Es el celebrado a tiempo parcial con un trabajador desempleado para sustituir a otro trabajador de la empresa que se jubila parcialmente y deja vacante la mitad de su jornada. Pueden jubilarse parcialmente aquellos trabajadores que reuniendo todos los requisitos necesarios para ello les falten como máximo tres años para alcanzar la edad ordinaria de jubilación en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

**Duración:**

-El tiempo que le falte al trabajador prejubilado para cumplir la edad ordinaria de jubilación.

**Extinción:**

-El contrato se extinguirá al cumplir el trabajador sustituido la edad ordinaria de jubilación.

-Si al finalizar el contrato el empresario opta por su conversión en un contrato a jornada completa y por tiempo indefinido, tendrá derecho a una reducción en la cuota patronal a la Seguridad Social del cincuenta por ciento, durante un periodo de tiempo igual al de vigencia del contrato de relevo.

**CONTRATO DE DURACION DETERMINADA**

a) Para lanzamiento de nueva actividad

Podrán celebrar contratos de trabajo de duración determinada las empresas de nuevo establecimiento o aquellas ya existentes que amplien sus actividades como consecuencia del lanzamiento de una línea de producción, un nuevo producto o servicio, o apertura de un nuevo centro de trabajo. El periodo no podrá exceder de tres años.

**Regulación:**

-Estatuto de los Trabajadores, art. 15.1.b.

-Real Decreto 2104/84, de noviembre (B.O.E. 23-12-84)

**Duración y prórrogas:**

-Seis meses como mínimo y tres años como máximo dentro del periodo de lanzamiento.

-Si el contrato se celebra por menos de tres años puede prorrogarse, una o más veces, hasta alcanzar dicho límite.

-La prórroga no puede ser inferior a seis meses.

-El contrato se prorroga tácitamente hasta los tres años si no se hubiera acordado expresamente y se continuasen prestando servicios.

b) Contratos para obra o servicio determinado.

Tiene por objeto la realización de obras o servicios determinados cuya duración exacta no se conozca de antemano.

**Duración:**

-El tiempo que sea necesario para realizar la obra o servicio que se trate.

-No es prorrogable.

**Extinción:**

Cuando finaliza la obra o servicio, previa denuncia de cualquiera de las partes.

Si la duración fuese superior al año la denuncia debe hacerse con una antelación de 15 días.

Si terminada la obra o servicio, el trabajador continuará trabajando, el contrato se transformará en de tiempo indefinido.

**Forma y procedimiento:**

-Si la duración prevista fuese superior a cuatro semanas, el contrato tiene que formalizarse por escrito y registrarse en la Oficina de Empleo.

**Otros aspectos:**

-El incumplimiento por el empresario del plazo de preaviso le obligará al abono de una indemnización equivalente a los salarios correspondientes al plazo incumplido.

-No existe indemnización por finalización del contrato salvo norma de la empresa.

c) Contratos eventuales por circunstancias de la producción:

Esta modalidad contractual está prevista para atender exigencias circunstanciales del mercado,

acumulación de tareas o exceso de pedidos aún tratándose de la actividad normal de la empresa.

**Duración y prórrogas:**

-La duración máxima de estos contratos es de 6 meses dentro de un periodo de 12.

-Podrán acordarse prórrogas si el contrato se celebró por tiempo inferior al máximo establecido hasta acordar dicho límite máximo. La duración mínima será de un mes.

**Extinción:**

-Por transcurso del tiempo pactado previa denuncia hecha por cualquiera de las partes.

**d) Contratos de interinidad:**

Los contratos de interinidad son los que se conciertan para sustituir a trabajadores de la empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo.

**Duración:**

-El tiempo durante el que subsista el derecho del trabajador a que se le reserve el puesto de trabajo.

**Extinción:**

-Se extinguirá por la reincorporación del trabajador sustituido en el plazo legal o reglamentariamente establecido, previa denuncia de cualquiera de las partes, sin necesidad de preaviso salvo prueba en contrario.

**CONTRATO PARA TRABAJOS FIJOS Y PERIODICOS DE CARACTER DISCONTINUO.**

Tendrán la consideración de trabajadores fijos discontinuos quienes sean contratados para trabajos de ejecución intermitente o cíclica tales como los de temporada o campaña, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborables.

**Duración:**

-Por tiempo indefinido.

**Extinción:**

Por las causas generales de extinción del contrato.

**Forma y procedimiento:**

El contrato debe formalizarse por escrito y registrarse en la Oficina de Empleo correspondiente.

Debe indicarse la naturaleza del contrato, especificando la actividad empresarial cíclica o intermitente a que va dirigido.

**Otros aspectos:**

La ejecución del contrato se interrumpe a la conclusión de cada periodo de actividad, sin perjuicio de su reanudación al inicio del siguiente.

Los trabajadores deben ser llamados cada vez que vaya a llevarse a cabo la actividad para la que fueron contratados.

El llamamiento debe realizarse por rigurosa antigüedad dentro de cada especialidad y, en caso de incumplimiento, el trabajador podrá reclamar por despido ante la autoridad competente.

Las empresas obligadas por lo dispuesto en el art. 8 F) del presente convenio, a la contratación de trabajadores fijos discontinuos, estarán obligadas a la notificación a los representantes de los trabajadores de alta producción por actividad cíclica y estacional de la empresa, así como la de entregarles una relación nominal de trabajadores, por riguroso orden de antigüedad, que deben ser llamados.

**ARTICULO 10.-CESE.**

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador, podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador, podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

El mismo procedimiento se seguirá con la liquidación de salarios que correspondan a los trabajadores fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada periodo de actividad.

Todo trabajador para el asesoramiento oportuno, tendrá derecho a recibir copia de su nómina de liquidación y finiquito antes de proceder a su firma.

Todo trabajador está obligado a avisar al empresario con 15 días de antelación al cese voluntario en el trabajo si llevase en la empresa más de seis meses, o bien con 5 días de antelación, si llevase en la empresa seis meses o menos, pudiendo el empresario descontar un día de salario por cada uno que falte para los días señalados. El empresario estará obligado a acusar recibo del preaviso por escrito.

Asimismo, el empresario estará obligado a preavisar con 15 días de antelación, si el contrato temporal de duración superior a seis meses quedase rescindido, y con 5 días si la duración fuese de seis meses o inferior.

Si el empresario no preavisa al trabajador con el tiempo señalado, estará obligado a abonar a este, un día de salario por cada uno que falte para los días señalados, con el tope de 15 días.

**ARTICULO 11.-CONTRATOS POR HORAS.**

Aquellos trabajadores que fueran contratados por horas de trabajo, percibirán sus salarios en forma proporcional al número de horas trabajadas y con arreglo a los que figuren en el cuadro de retribuciones de este convenio para su categoría o actividad profesional.

**ARTICULO 12.-CLASIFICACION PROFESIONAL.**

Los trabajadores que hayan de prestar servicios en las empresas serán sometidos a una prueba de calificación profesional, al objeto de ocupar las plazas de acuerdo con sus aptitudes y capacidad que corresponda.

Los trabajadores, a efectos de retribución, se clasifican de conformidad con el anexo I

**CAPITULO III**

**JORNADA-DESCANSOS-VACACIONES-PERMISSOS-EXCEDENCIAS**

**ARTICULO 13.-JORNADA DE TRABAJO.**

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo al año, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal, la permanencia en el puesto de trabajo.

La duración de la jornada anual queda establecida en 1794 horas de trabajo efectivo.

En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas diarias de trabajo efectivo. Entre el final de una jornada y el comienzo de la otra mediarán como mínimo 12 horas.

El calendario laboral de la empresa deberá contar con el acuerdo de los representantes de los trabajadores, y en su defecto con el de los propios trabajadores.

**ARTICULO 14.-TIEMPO DE DESCANSO**

Los trabajadores que realicen su jornada continuada (entendiéndose por tal la superior a cinco horas), tendrán derecho a un descanso mínimo de veinte minutos diarios, computables como tiempo de trabajo efectivo, que podrá ser dedicado a tiempo de descanso, comida, cena o desayuno.

Como aplicación de las condiciones más beneficiosas, en las empresas en que se disfrute de un descanso superior, considerado como tiempo de trabajo efectivo, se continuará con aquel.

**ARTICULO 15.-DESCANSOS SEMANALES.**

El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido.

En las empresas o centros de trabajo que cuente con 35 o más trabajadores, el descanso semanal será de dos días consecutivos.

La determinación del número de trabajadores prevista en el párrafo anterior, vendrá dada por la plantilla media anual, computada de 1 de Enero a 31 de Diciembre del año precedente.

**ARTICULO 16.-VACACIONES.**

Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán de 30 días naturales, abonándose a razón de salario real. Las empresas fijarán de común acuerdo con los representantes de los

trabajadores, o en su ausencia, con ellos mismos el calendario anual de vacaciones.

El trabajador conocerá las fechas en que le corresponden con un mínimo de dos meses de antelación al comienzo de su disfrute.

En el caso de que el inicio del periodo vacacional coincida con el descanso semanal se iniciarán (en todo caso) una vez finalizado el descanso semanal.

#### ARTICULO 17. — FESTIVIDAD DE SANTA MARTA.

El día de Santa Marta se considerará festivo a todos los efectos.

Este día no podrá acumularse para su disfrute al resto de los festivos del año.

#### ARTICULO 18. — DIAS DE LIBRE DISPOSICION.

El trabajador, tendrá derecho a un día de libre disposición al año, para dedicarlo a asuntos propios. Para ello, deberá comunicarlo a la empresa con cinco días de antelación al disfrute del mismo, no pudiendo coincidir en la misma fecha, dos trabajadores del mismo departamento, en cuyo caso se dará preferencia al de mayor antigüedad.

#### ARTICULO 19. — LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Las empresas y establecimientos sujetos a este Convenio, concederán las licencias retribuidas que soliciten los trabajadores, por causas y plazos que a continuación se señalan:

1<sup>o</sup>—Por matrimonio, 15 días naturales.

2<sup>o</sup>—Por alumbramiento de esposa, 4 días naturales.

3<sup>o</sup>—Por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos o hermanos:

a) 3 días naturales si el sepelio tiene lugar dentro de la provincia.

b) 4 días naturales si es en las provincias limítrofes.

c) 5 días naturales si es en el resto de España.

4<sup>o</sup>—Por fallecimiento de padres, hijos o hermanos políticos, abuelos o nietos:

a) 2 días naturales si el sepelio es dentro de la provincia.

b) 3 días naturales si es en las provincias limítrofes.

c) 4 días naturales si es en el resto de España.

5<sup>o</sup>—Por matrimonio de un hijo del trabajador:

a) 2 días naturales si la boda es dentro de la provincia.

b) 3 días naturales si es en las provincias limítrofes.

c) 4 días naturales si es en el resto de España.

6<sup>o</sup>—Por matrimonio de un hermano del trabajador:

a) 1 día natural si la boda es dentro de la provincia.

b) 2 días naturales si es en las provincias limítrofes.

c) 3 días naturales si es en el resto de España.

7<sup>o</sup>—Un día por traslado del domicilio habitual.

8<sup>o</sup>—Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, 3 días naturales.

9<sup>o</sup>—Por enfermedad grave de hermanos, nietos o abuelos, 2 días naturales.

10<sup>o</sup>—Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para ellos, cuando los trabajadores cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

#### ARTICULO 20. — EXCEDENCIA.

El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a la excedencia voluntaria, siendo requisito para ello que el trabajador lleve al servicio de la empresa un mínimo de un año. La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años, causando baja definitiva si no solicita el reintegro con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de su vencimiento. Al término de la excedencia el trabajador ocupará la primera vacante que se produzca en el centro o centros de trabajo, caso de tener la empresa más de uno.

#### ARTICULO 21. — EXCEDENCIA POR CUIDADO DE MENORES

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, cuando lo sea por naturaleza o

por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, dará fin al que se estuviera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá disfrutar este derecho.

Durante el primer año, a partir de cada inicio de situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad.

Finalizado el mismo, y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

#### ARTICULO 22. — EXCEDENCIA ESPECIAL.

Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para un cargo de carácter público, político o sindical, cuyo desempeño les impida la realización de su trabajo habitual. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva. La solicitud de reintegrarse al servicio de la empresa deberá formularse dentro del mes siguiente a la fecha de cese en el plazo de 15 días desde el siguiente a la fecha de la petición. Las empresas en estos casos podrán contratar personal para cubrir estas ausencias.

Quienes ostenten cargos lectivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, o a la situación equivalente en el ámbito de la Función Pública, con derecho a reserva de puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

c) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

#### ARTICULO 23. — TRABAJO EN DIAS FESTIVOS.

En el supuesto de realizar trabajos en días festivos no dominicales, la empresa abonará al trabajador el importe del día festivo con un incremento del 175% sobre el salario diario. De no ser así el trabajador tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso por cada festivo trabajado, dentro de los siete días inmediatamente anteriores o posteriores a la festividad de que se trate, y además a un incremento del 75%.

En los casos en que el descanso semanal del trabajador coincida con un día festivo, el trabajador no sufrirá pérdida alguna de los descansos que tenga derecho a disfrutar en el cómputo anual.

Podrá pactarse, entre la empresa y el trabajador, el acumular todos los días festivos del año, excepto la festividad de Santa Marta, para disfrutarlos en un periodo único y de días continuados.

Para el supuesto anterior y, con el fin de que el trabajador no sufra una disminución de las jornadas de descanso que en el cómputo anual le pertenecen, disfrutarán del número de días de descanso que a continuación se establecen:

a) Para las empresas o centros de trabajo en que el descanso semanal sea de dos días:

14 días por los festivos anuales y 4 más por descansos semanales totalizando un periodo de descanso continuado de 18 días.

b) Para las empresas o centros de trabajo en que el descanso semanal sea de día y medio:

14 días por los festivos anuales y 3 más por descansos semanales, totalizando un periodo de descanso continuado de 17 días.

c) En ambos supuestos de acumulación de días festivos, los trabajadores percibirán un incremento económico del 75% por cada festivo que se acumule.

#### CAPITULO IV

#### ACCION SOCIAL SEGURIDAD E HIGIENE

#### ARTICULO 24. — JUBILACION

Al producirse la jubilación, jubilación anticipada o muerte del trabajador que lleve como mínimo 20 años de servicio a la empresa, percibirá de esta, o en su

caso sus herederos, el importe íntegro de tres mensualidades de salario real, y una mensualidad más por cada tres años que excedan de los 20 de referencia.

Las partes firmantes de este convenio, conscientes del problema de desempleo, instan a empresarios y trabajadores a la celebración de acuerdos formales, mediante los cuales, aquellos trabajadores comprendidos entre los sesenta y sesenta y cuatro años inclusive, reciban una cantidad indemnizatoria o estímulo económico para el supuesto en que opten por su jubilación voluntaria.

ARTICULO 25.-JUBILACION ESPECIAL A LOS SESENTA Y CUATRO AÑOS.

Las partes expresamente acuerdan la posibilidad de la jubilación voluntaria para el trabajador y obligatoria para la empresa a los 64 años con el 100% de sus derechos pasivos en la forma articulada por el Real Decreto 1.194/85, de 17 de Julio, estableciéndose que aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la misma, deberán ser cubiertas necesariamente por trabajadores que sean titulares del derecho a percibir cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o jóvenes demandantes de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

ARTICULO 26.-PROTECCION A LA TRABAJADORA EMBARAZADA

En caso de embarazo de una trabajadora cuyo trabajo resulte penoso, el Comité de Empresa, o Delegados de Personal, y la empresa, estudiarán las posibilidades de cambiarla a otro puesto más adecuado, dentro de su grupo profesional, y siempre que exista.

ARTICULO 27.- PATERNIDAD

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable por parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para cuidar del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final de citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

ARTICULO 28.- I.L.T.

Todo trabajador que se encuentre de baja por enfermedad o accidente no laboral, cuando su función a realizar fuese desempeñada por los compañeros del mismo, siempre que aquel llevare en la empresa un mínimo de seis meses, tendrá derecho a percibir, a partir de 16 días después de la baja y durante un periodo máximo de 12 meses, el complemento necesario para que computado lo que reciba con cargo a la Seguridad Social por I.L.T., alcance el 100% del "Salario Convenio".

El trabajador que cause Baja por hospitalización, intervención quirúrgica, o accidente de trabajo (excepto el accidente de trabajo "in itinere"), percibirá con cargo a la empresa y desde el primer día de la Baja, la diferencia de lo que perciba por I.L.T. de la Seguridad Social, hasta el 100% del "Salario Convenio", hasta un periodo máximo de 12 meses. En el supuesto de que la empresa sustituya al trabajador en I.L.T., por un interino, aquella solo estará obligada a satisfacer a aquel, el complemento a que se refiere el párrafo anterior, cuando este llevase a su servicio más de cinco años, y a partir del 4º mes de aquella situación.

ARTICULO 29.-SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

En todos los Comités de Empresa, o elegidos entre los Delegados de personal, habrá un responsable de la

vigilancia y seguimiento del cumplimiento de todo lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, tanto por parte del empresario, como por parte del trabajador.

Los alojamientos del personal, serán confortables y ventilados.

La manutención del personal, será sana, suficiente, y bien condimentada.

Todas las personas que con su actividad laboral, estén en contacto con alimentos, deberán cumplir las disposiciones sobre manipuladores de alimentos, así como observar en todo momento la máxima higiene en su indumentaria e higiene personal, y todas las normas que en esta materia estén establecidas.

Los empresarios, promoverán la práctica de reconocimientos médicos anuales a todos sus trabajadores a través de órganos sanitarios competentes.

Todo el personal, atenderá las instrucciones del empresario sobre prevención de prácticas antihigiénicas previstas legalmente, y observará rigurosamente las ordenes de trabajo en materia de seguridad e higiene que puedan afectar al servicio o a la imagen de la empresa.

CAPITULO V

SALARIOS Y COMPLEMENTOS

ARTICULO 30.-SALARIOS

El incremento salarial para 1993 será de un 5% aplicado sobre las tablas salariales correspondientes a 1992.

ARTICULO 31.-REVISION SALARIAL.

Se pacta una revisión salarial, para el año 1993 consistente en garantizar el I.P.C. real de 1993.

En caso de producirse, se abonará con efectos al 1º de enero de 1993, sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial del año siguiente, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. Caso de ser operativa esta revisión salarial, el incremento resultante de su aplicación se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

ARTICULO 32.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad se abonarán el día 15 de cada uno de los meses citados, a razón de una mensualidad por cada paga, consistente en "Salario de Convenio".

ARTICULO 33.-SERVICIO MILITAR.

A todo trabajador que se le incorpore al servicio militar, se le deberá reservar el puesto de trabajo, debiendo reintegrarse al mismo en el plazo máximo de un mes de finalizar dicho servicio por licenciamiento.

Asimismo, el trabajador que llevase tres años consecutivos en la empresa, en el momento de su incorporación a filas, percibirá las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad durante todo el tiempo de prestación del servicio militar.

ARTICULO 34.-HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, con el fin de no agravar la situación de paro existente, se comprometen a reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias, sustituyendo la realización de estas por contrataciones de trabajadores parados en función de las necesidades concretas.

Las horas extraordinarias que sea preciso realizar, y siempre contando con el carácter de voluntariedad del trabajador que deba realizarlas, se abonarán con un incremento sobre la hora ordinaria de trabajo que en ningún caso será inferior al 175%.

Valor mínimo de la hora extraordinaria

GRUPO 1 .....	1.549 PTAS.
GRUPO 2.....	1.424 PTAS.
GRUPO 3 .....	1.297 PTAS.
GRUPO 4 .....	1.245 PTAS.
GRUPO 5 .....	1.190 PTAS.
GRUPO 6 .....	872 PTAS.

**ARTICULO 35. -SERVICIOS EXTRAS Y DE TEMPORADA.**

Los trabajadores de temporada disfrutaran de los salarios establecidos en este Convenio.

Los servicios extras se pagaran con arreglo a las siguientes normas:

a) Se establece un baremo de comensales por categorías de establecimientos.

1º Restaurantes de 4 y 5 tenedores, Hoteles de 4 y 5 estrellas y Cafeterías especiales, servirán 14 comensales.

2º Restaurantes de 3 tenedores, Hoteles de 3 estrellas y Cafeterías de 1ª, servirán 16 comensales.

3º En las demás categorías servirán 18 comensales.

b) El abono a razón de 5.688.- ptas por servicio contratado.

c) El cocinero contratado, percibirá 10.364.- pts, por servicio.

d) La manutención de estos trabajadores será por cuenta de la empresa, siempre que efectúen el montaje y desmontaje.

**ARTICULO 36. -ALOJAMIENTO Y MANUTENCION.**

Los trabajadores que se señalan en el Anexo 3º de la Ordenanza Laboral tendrán derecho a percibir, con cargo a la empresa, como complemento salarial, en especie, y durante los días que presten su servicio, la manutención y el alojamiento.

Los complementos señalados se pueden sustituir o compensar en la forma determinada en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral.

**ARTICULO 37. -ROPA DE TRABAJO.**

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados al menos una vez al año, o en caso contrario, a su compensación en metálico.

Los trabajadores deberán hacer uso correcto de esta ropa y observar en todo momento una esmerada condición de aseo e higiene personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral.

Se entiende por ropa de trabajo:

- a) Personal con Smoking.
  - Smoking con pantalón.
  - Camisa blanca.
  - Corbata o pajarita.
  - Zapatos o zapatillas.
  - Chaquetilla.
- b) Resto del personal.
  - Pantalón
  - Camisa
  - Corbata o pajarita
  - Chaquetilla.
  - Gorro.
- c) Personal de mantenimiento.
  - Buzo.
- d) Personal femenino.
  - Uniforme completo.

**ARTICULO 38. -ANTIGUEDAD.**

Los aumentos de sueldo por tiempo de servicio que se establecen en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores se calcularán, sin carácter acumulativo, sobre el salario de Convenio.

Estos aumentos tendrán las siguientes proporciones:

Años de servicio	Porcentaje
3 años .....	3%
6 años .....	8%
9 años .....	16%
14 años .....	26%
19 años .....	38%
24 años .....	45%
30 años .....	50%

**ARTICULO 39. -RETRIBUCIONES.**

Las empresas que hubieran suprimido en su día el sistema de porcentaje y hubieran venido abonando a sus trabajadores el promedio personal de aquel porcentaje más el incremento fijado en los convenios anteriores vendrán obligados a satisfacer para el año 1993, como mínimo, el promedio del salario anual de 1992 más 9.199.- ptas.

**CAPITULO VI  
DERECHOS SINDICALES**

**ARTICULO 40. -DEL COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.**

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que esta se produzca por renovación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Así mismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad de sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento de su trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegados de personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Delegado de personal o miembro del Comité de Empresa:
- Hasta 100 trabajadores, 15 horas.
  - De 101 a 250 trabajadores, 25 horas.
  - De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.
  - De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.
  - De 751 en adelante, 40 horas.

**ARTICULO 41. -ACUMULACION DE HORAS POR REPRESENTACION DEL PERSONAL.**

El tiempo de ausencia contemplado en el artículo anterior, podrá ser acumulado mensualmente entre uno o varios de los distintos miembros de los Comités de empresa y en su caso de los Delegados de personal dentro de la misma candidatura salvo aquellos que tuvieran el contrato suspendido o estuviesen ausentes por alguna de las causas legalmente previstas.

**ARTICULO 42. -SECCIONES SINDICALES.**

1- En las Empresas o en su caso en los centros de trabajo que ocupen a más de 90 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales, que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa o en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones públicas, estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

2- Bien por acuerdo, bien por negociación colectiva se podrá ampliar el número de delegados establecido en la escala a que hace referencia este apartado, que, atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo, correspondan a cada uno de estos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección sindical al Comité de Empresa o al órgano de representación de las Administraciones Públicas, se determinará según la siguiente escala:

- De 90 a 750 trabajadores ..... 1
- De 751 a 2000 trabajadores ..... 2
- De 2001 a 5000 trabajadores ..... 3
- De 5001 en adelante ..... 4

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos están representados por un solo delegado sindical.

3- Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, así como los siguientes de

rechos a salvo de lo que se pudiera establecer por Convenio Colectivo:

1º Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2º Asistir a las reuniones de los comités de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas con voz pero sin voto.

3º Ser oídos previamente por la empresa ante la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

4º En lo que respecta al derecho de crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de su representación, podrá disponer de un número de horas igual a las que correspondan a uno de los miembros del Comité de Empresa.

La utilización de dichas horas sindicales no podrá coincidir en el mismo día en que utilizase las suyas un miembro del Comité de Empresa que pertenezca al mismo departamento laboral que el delegado sindical.

Los sindicatos correspondientes podrán elegir a sus delegados sindicales de entre los departamentos de mayor número de trabajadores.

**CAPITULO VII  
DISPOSICIONES ADICIONALES**

**ARTICULO 43.- COMISION PARITARIA.**

Se crea una comisión paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio, que estará compuesta por los miembros de cada una de las partes que hayan intervenido en la comisión deliberadora de este Convenio en proporción a su representación en el mismo:

U.G.T., CC.OO., CSI-CSIF, ASOCIACION EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE CANTABRIA Y U.N.H.O.C.

El domicilio de la misma queda fijado en Santander, C/Castelar no 5.-1odcha.

La comisión paritaria se reunirá tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes, al objeto de analizar el cumplimiento del Convenio Colectivo.

Asimismo tendrá como función estudiar las distintas clasificaciones profesionales, y en general, la problemática del sector.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Laboral.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-** Es intención de las partes que todo lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, esté de acuerdo con la legalidad vigente en materia laboral y de Seguridad Social, por lo que se comprometen formalmente, a que tan pronto se constate que los artículos del presente convenio en los que se incluye la Ley sobre control sindical de la Contratación, resultan inconstitucionales o contrarios a la normativa en vigor, total o parcialmente, se procederá a reunir la Comisión Paritaria para subsanar la ilegalidad apreciada, manteniendo el resto del Convenio su validez, hasta que concluya su vigencia.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-** Los atrasos correspondientes por aplicación de las presentes tablas salariales con efectos al 1 de enero de 1.993, se abonarán junto a la nómina del mes de Agosto de 1.993.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA** En el supuesto de que la Ordenanza Nacional de trabajo para la Industria de Hostelería aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 28 de Febrero de 1.974, fuera expresamente derogada en virtud de disposición legal, y no se hubiera alcanzado un pacto, acuerdo o convenio marco a nivel nacional en el que esté incluido y afecte a la Región de Cantabria, aquellos artículos de la Ordenanza que no estén modificados por el presente convenio, se considerarán vigentes e incorporados al convenio hasta que se produzca una regulación normativa general a nivel nacional.

Firman el presente Convenio:

**POR U.G.T.**

- D. Joaquin Gomez Gomez.
- D. Manuel Abariturioz Alonso.
- Dña Aurelia Garcia Perez.
- Dña Maria Eugenia Palazuelos Salas.
- D. Jose Luis Alegria LLata.
- D. Wenceslao Diaz Perez.

**POR CC.OO.**

- D. Emilio de Cos Sanchez.
- D. Jesus Casuso Adanero.
- D. Julian Falagan Santamaria.

**POR CSI-CSIF**

- D. Jose Helguera Gonzalez.

**POR PARTE EMPRESARIAL**

- D. Gregorio Lamadrid Vejo.
- D. Baldomero LLata Cabrero.
- D. Manuel Salado Soler.
- D. Santiago San Miguel.
- D. Francisco Agudo Martín.
- D. Jose Luis de la Lastra Larosa.
- D. Manuel Perez Gonzalez.
- D. Jose Manuel Peña Gonzalez.
- D. Angel Larinaga Lavín.

93/101565

**ANEXO I  
CLASIFICACION PROFESIONAL  
DE LOS TRABAJADORES**

**GRUPO I**

- Jefe Administrativo.
- Jefe de Cocina.
- Jefe de Comedor.
- Jefe de Redacción.

**GRUPO II**

- Cajero.
- Cocinero Unico.
- Encargado de Lencería.
- Encargado.
- Gobernanta.
- Jefe de Sala.
- Oficial Administrativo.
- Oficial Servicios
- Auxiliares.
- Primer Conserje de dia.
- Recepcionista.
- Repostero.
- Segundo Jefe de Cocina.
- Segundo Jefe de Comedor.
- Segundo Jefe de Sala.

**GRUPO III.**

- Auxiliar Administrativo.
- Cajero de Comedor.
- Cocinero.
- Conserje de dia.
- Conserje de noche.
- Encargado Económico y Bodega.
- Facturista.
- Mecánico Calefactor.
- Segundo Encargado.
- Subgobernanta.
- Telefonista.

**GRUPO IV**

- Almacenero Bodeguero.
- Ayudante Conserje de dia.
- Cafetero.
- Camarero.
- Camarero de pisos.
- Cobrador.
- Conductor.

- Dependiente.
- Oficial Repostero.
- Portero de Accesos.
- Portero Recibidor.
- Portero de Servicios.
- Sereno.
- Taquillero.
- Vigilante dia y noche.

**GRUPO V**

- Ascensorista.
- Ayudante.
- Camarera de pisos.
- Costurera-Zurcidora.
- Lencera-Lavandera.
- Mozo de Almacén.
- Mozo de Equipajes.
- Ordenanza.
- Planchadora.
- Limpiador-Limpiadora.

**GRUPO VI**

- Aprendices 1º y 2º año.
- Finches de 16 y 17 años.
- Botones.

**TABLAS SALARIALES**

Grupo	Salario mes	Salario año
I	113.618.	1.590.658.
II	104.231.	1.459.240.
III	94.940.	1.329.159.
IV	91.132.	1.275.857.
V	87.136.	1.219.909.
VI	63.779.	892.907.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de la empresa «Alvarez Forestal, Sociedad Anónima»**

**ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL INCREMENTO SALARIAL PARA EL 2º AÑO DE VIGENCIA DEL IX CONVENIO COLECTIVO DE "ALVAREZ FORESTAL, S.A."**

**Representación Social**

- D. Antonio Fernández Frnández
- D. Antonio Rueda Castañeda
- D. Moisés Roiz Caloca

En Torrelavega, a 9 de Agosto de 1993, siendo las 16 horas, se reúnen los señores al margen citados para tratar del incremento salarial para el 2º año de vigencia del IX Convenio Colectivo.

**Representación Económica**

- D. Jesús Jubete Capillas
- D. José Mª Roncal Berrueto

1º.- Se da lectura al Acta de la 1ª reunión, la cual es aprobada por ambas representaciones.

**Secretario**

- D. José Vicente Sánchez Jiménez

2º.- Se acuerda interpretar la cláusula B del artículo 3º del IX Convenio Colectivo, en la que se establece el Incremento Salarial para el 2º año de vigencia del modo siguiente.

Tabla Salarial (Anexo I), Primas, Excesos de Jornada, Pagas Extras, Plus Asistencia, Absentismo, Antigüedad y Ayudas Sociales: crecimiento del 6%, para dicho 2º año de vigencia del actual Convenio.

Primas en Pagas: crecimiento del 6% más 1.000 pts. por cada una de las 3 pagas.

$6.890 \times 6\% = 7.303 + 1.000 \text{ pts.} = 8.303,- \text{ pts}$

Tabla Salarial (Anexo I al presente acta)

Antigüedad (Anexo II al presente acta)

Exceso de Jornada (Anexos III-1 y 2 a este acta)

Horas extras (Anexo IV al presente acta) (Según lo pactado en el párrafo B se incrementarán en 70 pts. cada hora).

Estéreos transportados en concepto de exceso de Jornada de Trabajo (Anexos V-1 y 2 a este acta)

**Trabajos excepcionales en sábado**  
(Anexo VI-1 a este acta)

**Trabajos excepcionales en domingos o festivos**  
(Anexos VII-1 y 2 a este acta)

**Prima Indirecta**  
Valor hora trabajada: 90,33 pts. hora

**Plus Asistencia** (Artículo 22)  
Valor día trabajado: 175 pts/día.

Faltas de asistencia al trabajo:

		Ptas.
1ª falta en un período de 1 mes natural	2 x 175 =	350 pts
2ª falta en un período de 1 mes natural	4 x 175 =	700 pts
3ª falta en un período de 1 mes natural	8 x 175 =	1.400 pts
4ª falta en un período de 1 mes natural	15 x 175 =	2.625 pts
5ª falta en un período de 1 mes natural	Pérdida total	

**Plus Asistencia en Pagas**  
3.611,- pts. cada Paga.

**Absentismo** (Artículo 23 bis)

Reducción del Índice General de Absentismo.

5,70% a 4,70%	=	366,-
4,70% a 3,70%	=	489,-
3,70% a 2,70%	=	674,-

**Ayudas Sociales** (Artículo 27,2)

**Préstamos Ayuda vivienda**  
Se mantiene en sus propios términos, según Artº 27,2 del IX Convenio Colectivo.

**Ayuda Escolar. Subnormales y otros**  
123.087 pts. x 6% = 130.472,- Ptas.

3º.- En prueba del acuerdo alcanzado, se procede a la firma del presente acta, así como los 11 anexos que forman parte de la misma, siendo un todo indivisible con el IX Convenio Colectivo de ALVAREZ FORESTAL, S.A.

Para su oportuno registro-depósito y homologación, se firman los ejemplares precisos para su posterior remisión a la DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**ANEXO I**

**ANEXO III-1**

**TABLA SALARIAL**

Categorías Profesionales	Salario Convenio
<b>Administrativos</b>	
	<b>Mensual</b>
Jefe Administrativo 1ª	126.204,-
Jefe Administrativo 2ª	121.699,-
Oficial Administrativo 1ª	118.084,-
Oficial Administrativo 2ª	111.220,-
Auxiliar Administrativo	104.811,-
Aspirante 17 años	84.324,-
Aspirante 16 años	83.566,-
Subalterno	102.672,-
<b>Personal Obrero</b>	
	<b>Diario</b>
Encargado	3.668,6
Oficial de 1ª	3.573,3
Oficial de 2ª	3.522,4
Ayudante	3.400,5
Peón Especializado	3.371,9
Peón Fijo	3.350,7
Peón Eventual (1)	3.400,5
Aprendiz 2º año	2.786,7
Aprendiz 1º año	2.719,9

(1) De la cantidad señalada (3.400,5 Pts.), corresponden 2.720,- a Salario Convenio y 680,5 Pts. al 25% del Plus de Eventualidad.

Se establece, de acuerdo con el Artículo 7º del presente Convenio Colectivo, para las categorías de conductor de camión, pala u oruga, las cantidades siguientes en concepto de Exceso de Jornada de Trabajo:

Complemento por exceso de jornada **Mes completo trabajado**  
13.549,- Ptas.

La retribución propia de las tareas realizadas por el personal se miden por "unidad de obra", tanto las de carácter ordinario como las que impliquen un exceso de la jornada de trabajo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 7ª del presente Convenio Colectivo, en donde queda establecida la jornada laboral en cómputo semanal de 40 horas, así como que la proyección de la jornada, tanto en la ordinaria como en el exceso de la misma, según regulan los textos legales citados, se pacta la obligatoriedad de las tareas que constituyen exceso de jornada, cuando sean necesarias y requerida su realización por parte de la Empresa.

En atención a lo anteriormente expuesto para los conductores de camión, pala, oruga u otro vehículo para explotaciones forestales- quienes en contrapartida son retribuidos con arreglo al complemento que por exceso de jornada se establece en este Anexo, el Complemento por dicho exceso de jornada se hará depender para su percibo de la realización de todas las tareas encomendadas por la Empresa en el curso del mes de su devengo. La negativa a efectuar un trabajo que conlleve exceso de jornada, dará derecho a ALVAREZ FORESTAL, S.A. a retirar en ese mes los porcentajes del complemento que se indican abajo, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que correspondan a la Empresa, dimanantes de la citada actitud de desobediencia.

**Anexo III - 2**

**Pérdida**

Por 1 día que no se realice el exceso de jornada	7%
Por 2 días " " " " " " " "	14%
Por 3 " " " " " " " "	21%
Por 4 " " " " " " " "	28%
Por 5 " " " " " " " "	35%
Por 6 días o más	100%

**ANEXO IV**

**TABLA DE PRECIOS PARA HORAS EXTRAORDINARIAS**

**ANTIGUEDAD**

Categorías Profesionales	Importe 1% de antigüedad
	<b>Mensual</b>
Jefe Administrativo 1ª	727,2
Jefe Administrativo 2ª	684,8
Oficial Administrativo 1ª	643,4
Oficial Administrativo 2ª	570,3
Auxiliar Administrativo	504,6
Aspirante 17 años	289,4
Aspirante 16 años	283,-
Subalterno	481,2
	<b>Diario</b>
Encargado	18,57
Oficial de 1ª	17,69
Oficial de 2ª	17,16
Ayudante	15,86
Peón Especializado	15,60
Peón Fijo	15,35
Peón Eventual	15,06
Aprendiz 2º año	9,42
Aprendiz 1º año	8,73

Categorías Profesionales	Sin antigüedad y nocturnidad	Con 1% Antigüedad	Con Noctur.	Con Nocturni. y 1% antigüed.
Jefe Administrativo 1ª	1.198,-	1.207,-		
Oficial Administr. 1ª	1.111,-	1.118,-		
Oficial Administr. 2ª	1.037,-	1.044,-		
Auxiliar Administrativo	968,-	974,-		
Aspirante 17 años	747,-	751,-		
Aspirante 16 años	739,-	743,-		
Subalterno	945,-	950,-		
Encargado	1.025,-	1.032,-	1.049,-	1.056,-
Oficial de 1ª	995,-	1.002,-	1.018,-	1.025,-
Oficial de 2ª	979,-	986,-	1.001,-	1.007,-
Ayudante	940,-	946,-	961,-	966,-
Peón Especializado	931,-	937,-	951,-	957,-
Peón Fijo	924,-	930,-	944,-	950,-
Peón Eventual	916,-	921,-	935,-	941,-
Aprendiz 2º año	747,-	751,-		
Aprendiz 1º año	739,-	743,-		

**SUPLEMENTO HORAS EXTRAS EN DIAS FESTIVOS**

ANEXO VI - 1

	Importe Hora
Oficial de 1°	425,-
Oficial de 2°	423,-
Especialista	385,-

**COMPLEMENTO PRIMAS EN PAGAS**

Queda fijado su importe en 8.303,- Ptas. para cada una de las tres pagas extras.

ANEXO V-1

**IMPORTE POR ESTEREO TRANSPORTADOS EN CONCEPTO DE EXCESO DE JORNADA DE TRABAJO:**

<b>Camiones GMC</b>	
Importe estereo transportado monte a parque:	46,06 Ptas.
Transportes realizados - Precios Tm.:	11,27 Ptas.
<b>Camiones BEQ</b>	
Importe estereo transportado monte a parque:	37,49 Ptas.
Transportes realizados - Precios Tm.:	9,30 Ptas.
Traslado de pala precio por cada viaje:	183,90 Ptas.
Traslado de pala que no sea la suya habitual (1) (Precio por cada viaje)	770,6 Ptas.
<b>Camiones TMU</b>	
Transportes realizados - Precio Tm.	6,82 Ptas.
<b>Pala sobre Oruga</b>	
En Parque:	
- Cargue sobre camión	10,97 Ptas.
- Apile en parque	8,06 Ptas.
En Monte:	
- Cargue de camión	19,01 Ptas.
- Hora efectiva trabajada haciendo pista	151,17 Ptas.
<b>Cablear con Winch</b>	
- Hora efectiva trabajada con el mismo	151,17 Ptas.

ANEXO V - 2

**Procesadora Lokomo**

- Importe estereo	37,1 Ptas.
-------------------	------------

**Camiones TMU con grúa**

- Importe estereo cargado en monte, transportado a parque y cargado a camión de carretera o apilado	48,76 Ptas.
- Cargue en parque	10,97 Ptas.

**Importe kilometraje - Transportes de apeas de madera a partir de 60 Kms**

- Mercedes	6,94 Ptas.
- Renault	6,94 Ptas.
- Dodge	6,94 Ptas.

**Camión MERCEDES con GRUA**

- Importe estereo cargado en monte, transportado a parque y cargado a camión de carretera o apilado	44,09 Ptas.
- Cargue en parque	10,97 Ptas.

(1) Cuando se dé este caso, el conductor deberá detallarlo en el Parte Diario de Trabajo, en caso contrario no percibirá este importe.

**TRABAJO EXCEPCIONALES EN SABADOS**

En el supuesto de trabajar el sábado, el exceso de jornada para este día se retribuirá según los precios por estereo que se indican a continuación.

Se garantiza la cantidad de 4.301,- Ptas. en el caso de sobrevenir una avería al camión, lluvia por la mañana o cualquier otra razón de fuerza mayor que no permita la conclusión del trabajo emprendido esa mañana, obligando los imponderables a permanecer incluso en el garaje de esta Sociedad.

**Camiones GMC**

Importe estereo transportado monte a parque:	159,- Ptas.
--	-------------

**Camiones BEQ**

Importe estereo transportado monte a parque:	122,- Ptas.
--	-------------

**Camiones TMU con grúa**

Importe estereo cargado en monte, transportado a parque y cargado a camión de carretera o apilado	144,- Ptas.
---	-------------

Cargue en parque	56,04 Ptas.
------------------	-------------

**Camión Mercedes con grúa**

Importe estereo cargado en monte, transportado a parque y cargado a camión de carretera o apilado:	127,2 Ptas.
--	-------------

Cargue en Parque	56,04 Ptas.
------------------	-------------

ANEXO VI - 2

**Procesadora Lokomo**

- Importe estereo	106,- Ptas.
-------------------	-------------

**Pala sobre Oruga**

En monte:	
- Carga de camión	68,78 Ptas.
- Hora efectiva trabajada haciendo pista	967,78 Ptas.

**Cablear con Winch**

- Hora efectiva trabajada en el mismo	967,78 Ptas.
---------------------------------------	--------------

ANEXO VII-1

**TRABAJO EXCEPCIONALES EN DOMINGO O FESTIVOS**

En el supuesto de trabajar en domingo o festivo, el exceso de jornada para este día se retribuirá según los precios por estereo que se indican a continuación, bien entendido que en estos importes están comprendidos los precios del Anexo V.

**Camiones GMC**

- Importe por estereo transportado de monte a parque	229,02 Ptas.
--	--------------

**Camiones BEQ**

- Importe por estereo transportado de monte a parque:	166,67 Ptas.
---	--------------

**Camiones TMU con Grúa**

- Importe por estereo cargado en monte, transportado a parque y cargado a camión de carretera o apilado	213,33 Ptas.
- Cargue a parque	30,- Ptas.

**Pala sobre oruga**

Hora efectiva trabajada haciendo PISTA	1.088,6 Ptas.
--	---------------

En Monte:	
- Cargue de camión	77,40 Ptas.

**Camión Mercedes con Grúa**

- Importe estéreo cargado en monte, transportado a parque y cargado a camión de carretera o apilado 188,68 Ptas.  
- Cargue en Parque 30,- Ptas.

**Procesadora Lokomo**

- Importe estéreo 159,- Ptas.

ANEXO VII.2

**MEMORANDUM SOBRE CAMION**

Cada conductor de camión queda obligado a medir y controlar la madera que transporta, de acuerdo con las instrucciones que reciba de su inmediato superior, por lo que percibirá la cantidad de 2,82 Ptas. por estéreo medido.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo del Sector de Aserradores y Almacenistas de Madera de Cantabria**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE LA REGION DE CANTABRIA, REGIDAS POR LA ORDENANZA LABORAL de INDUSTRIAS DE LA MADERA y DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE "ASERRADORES y ALMACENISTAS"

**CAPITULO - I**

**Ambito de aplicacion**

**Artículo 1º: Ambito funcional y territorial**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las actividades de ASERRADORES y ALMACENISTAS DE LA MADERA, de la Región de Cantabria.

**Artículo 2º: Ambito personal**

Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todas las Empresas y trabajadores de la Región de Cantabria, encuadradas en las actividades señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 3º: Vigencia**

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Junio de 1993 y tendrá una duración de DOS AÑOS finalizando, por tanto, el 31 de Mayo de 1995.

**Artículo 4º: Renuncia**

Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, comprometiéndose las mismas a la negociación de un nuevo Convenio, a partir del mes anterior a su vencimiento.

**Artículo 5º: Compensación y absorción**

Las mejoras salariales de cualquier otro tipo que puedan tener establecidas las Empresas o que puedan establecerse en el futuro, serán absorbibles y compensables con las pactadas en este Convenio.

Si por aplicación de este Convenio o de cualquiera otra norma legal que en el futuro se establezca, resultaran en conjunto y en cómputo anual condiciones superiores a las que los trabajadores vinieran disfrutando, se aplicará el Convenio o la norma legal de que se trate, en sus propios términos.

**Artículo 6º: Comisión paritaria**

Se constituye una Comisión que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada, al menos, con tres días de antelación, y haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, designados, respectivamente, por las Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y, preferentemente, de entre los que han formado parte como titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

**CAPITULO - II**

**Retribuciones**

**Artículo 7º: Salarios**

Los salarios para cada uno de los dos años de vigencia del Convenio, serán los siguientes:

- 1º: Para el período del 1 de Junio de 1993 al 31 de Mayo de 1994, los que se reflejan para cada categoría profesional en la tabla anexa nº 1.
- 2º: Para el período 1 de Junio de 1994 al 31 de Mayo de 1995, los que resulte de aplicar a los salarios establecidos en el primer año, revisados en su caso, el IPC real de dicho primer año más 0,5 puntos.

**Artículo 8º: Revisión salarial**

En el supuesto de que el incremento del IPC durante el primer año de vigencia de este Convenio fuera superior al 5,25%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 de Junio de 1993 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

Para el segundo año de vigencia en el supuesto de que el incremento del IPC fuera superior al del primer año de vigencia más 0,5 puntos, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. El incremento resultante se aplicará con efectos retroactivos al 1 Junio 1994 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales vigentes durante el primer año, revisadas en su caso.

**Artículo 9º: Antigüedad**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de antigüedad, quinquenios del 5% sobre los salarios bases de la tabla salarial vigente en cada momento.

**Artículo 10º: Gratificaciones extraordinarias**

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán de acuerdo con las siguientes normas:

- El importe de cada una de ellas será de 30 días del salario base de este Convenio, más la antigüedad correspondiente.
- La gratificación denominada de San José, se abonará a razón de 15 días del salario base de este de este Convenio, incrementado con la antigüedad correspondiente.
- Todas estas gratificaciones serán proporcionales al tiempo de permanencia en la Empresa dentro del año correspondiente, y se abonarán en las siguientes fechas:
  - Gratificación de Julio: antes del día 20 de dicho mes.
  - Gratificación de Navidad: antes del día 20 de Diciembre.
  - Gratificación de San José: antes del 19 de Marzo.

**Artículo 11º: Horas extraordinarias**

El trabajo en horas extraordinarias se reducirá al mínimo indispensable y en todo caso, tales horas unicamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes en cada momento. El valor de la hora extraordinaria será el que para cada categoría profesional se señala en las tablas Anexas a este Convenio.

**CAPITULO - III**

**Jornada de trabajo, Vacaciones, Licencias y Excedencias**

**Artículo 12º: Jornada de trabajo**

La jornada de trabajo efectivo en las Empresas afectadas por este Convenio durante la vigencia del mismo, será de 1.792 horas efectivas de trabajo.

Las Empresas confeccionarán su Calendario Laboral y de Vacaciones, adaptado a la jornada anual fijada en el vigente Convenio.

**Artículo 13º: Vacaciones**

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se abonarán sobre el salario del presente Convenio más la antigüedad correspondiente.

En cada Empresa se elaborará el calendario de vacaciones mediante acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, adaptado a la jornada anual prevista en el artículo anterior.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano y, de mutuo acuerdo, se podrán dividir su disfrute en dos períodos.

**Artículo 14º: Licencias retribuidas**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días naturales en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
  - A estos efectos, la hospitalización derivada de enfermedad grave queda comprendida dentro de los días indicados, sin que suponga ampliación de dicho plazo.
  - Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer algún desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
  - Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en

un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica, por enfermedad propia, con un máximo de 24 horas anuales.

**Artículo 15º: Permisos sin retribución**

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será, como máximo de 6 días o 48 horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de fracción de medio día.

El aviso previo para el disfrute de estos permisos será de un día para los permisos de media jornada y de tres días para el resto.

El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente según la plantilla de la Empresa:

- Empresas de hasta 20 trabajadores: UN trabajador.
- Empresas de 20 a 50 trabajadores: DOS trabajadores
- Empresas de 50 a 100 trabajadores: TRES trabajadores.

**Artículo 16º: Excedencias**

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional o superior, la excedencia se concederá por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo incorporarse a la Empresa, dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

**CAPITULO - IV**

**Derechos y Garantías Sindicales**

**Artículo 17º: Derechos y garantías sindicales**

En lo que se refiere a Derechos y Garantías Sindicales, se aplicará lo dispuesto, en cada momento, en la legislación vigente sobre la materia.

**CAPITULO - V**

**Disposiciones varias**

**Artículo 18º: Seguro de accidentes por Muerte, Invalidez Absoluta o I.L.T.**

Las Empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a mantener con primas íntegras a su cargo, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo e "in itinere", y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes o incluido también el riesgo de la incapacidad Laboral Transitoria (ILT) derivada de accidente de trabajo e "in itinere".

Las indemnizaciones que se garantizan por estas pólizas a cada trabajador y sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- 1.315.000.- en caso de fallecimiento del trabajador.
- 2.365.000.- en caso de Invalidez Permanente Absoluta del mismo.
- 560.- en por día de baja en las situaciones de I.L.T. derivadas de accidente de trabajo e "in itinere".

La cobertura del aumento de esta prestación sobre la cantidad fijada en el Convenio anterior, entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

Estas prestaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes de la Seguridad Social y otro seguro.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo a la póliza del Seguro de Accidentes a que se refiere este artículo, se considerará como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las Empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

**Artículo 19º: Contratación del personal**

Las Empresas darán, en todo momento, cumplimiento a lo dispuesto sobre la contratación de personal en la legislación vigente o que en el futuro se promulgue.

En cualquier caso, las Empresas no podrán contratar a tiempo parcial a trabajadores que presten servicios en jornada completa en cualquier otra Empresa u Organismo.

**Artículo 20º: Formación profesional**

En beneficio de las Empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de los trabajadores.

Las Empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la Legislación, serán siempre retribuidos.

**Artículo 21º: Prendas de trabajo**

Las Empresas dotarán a los trabajadores de dos buzos al año y de dos batas al año a las trabajadoras.

A los administrativos se les dotará de un guardapolvo o sahariana cuando presten servicios en fábrica.

Las prendas de trabajo no serán compensadas, por ninguna causa, con retribución económica.

**Artículo 22º: Recibo de salarios**

Las Empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo, o el autorizado por la Dirección Provincial.

**Artículo 23º: Recibo de finiquito**

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal y, en defecto de los mismos, al Sindicato a que esté afiliado.

El recibo de finiquito deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo II a este Convenio.

Será expedido por la Asociación Cantabra de Empresarios de la Madera y del Mueble -ACEMM- y tendrá validez únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos que le son propios.

**Artículo 24º: Indemnización por contratación eventual**

Los trabajadores con contrato eventual en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 2.104/84 de 21 de Noviembre, se les abonará al cesar en la Empresa por terminación de contrato una indemnización de doce días por año de servicios o la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado cuando la duración del contrato fuera inferior a un año.

**CLAUSULA FINAL:**

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Madera y demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

Santander, 26 de Julio de 1.993

93/99873

**ANEXO - I**

**TABLA SALARIAL y HORAS EXTRAS**  
Periodo: 1 Junio 1.993 al 31 Mayo 1.994

CATEGORIAS	Pesetas		Horas Extras
	Mes/día	Anual	
<b>Personal administrativo:</b>			
Jefe	123.106	1.705.037	1.743
Oficial de 1º	100.565	1.574.192	1.537
Oficial de 2º	96.294	1.396.263	1.364
Auxiliar	81.806	1.229.607	1.200
Aspirante 17 años	40.137	697.916	-
Aspirante 16 años	44.605	646.772	-
<b>Personal subalterno:</b>			
Todas categorías	80.973	1.174.108	1.146
<b>Personal obrero:</b>			
Encargado	3.056	1.344.650	1.313
Oficial de 1º	2.945	1.295.000	1.265
Oficial de 2º	2.073	1.264.120	1.235
Ayudante	2.693	1.104.920	1.157
Peón Espta.	2.647	1.164.600	1.137
Peón fijo	2.623	1.154.120	1.127
Peón eventual		Salario mínimo + 25%	
Aprendiz de 1º y 2º y Trabajadores de 16 y 17 años	1.345	591.000	

**NOTA:**

Los valores de las Horas Extraordinarias señaladas en este Anexo, se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciban complemento por antigüedad, en el porcentaje que por el mismo les corresponda.

PROVISIONAL

JORNADA de TRABAJO - Modelo de Calendario-Tipo 1993-1994

AÑOS	1.993							1.994				
	Jun.	Jul.	Agst.	Stbr.	Octb.	Nvbr.	Debe	Ener.	Fbro.	Mrz.	Abr.	Mayo
1	8	8	Dmg.	8	8	Fst.	8	Fst.	8	8	Fst.	Dmg.
2	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	-	Fst.
3	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	8	Dmg.	8
4	8	Dmg.	8	-	8	8	-	8	8	8	Fst.	8
5	-	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.	8	-	-	8	8
6	Dmg.	8	8	8	8	-	Fst.	Fst.	Dmg.	Dmg.	8	8
7	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	8	-
8	8	8	Dmg.	8	8	8	Fst.	-	8	8	8	Dmg.
9	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	-	8
10	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	8	Dmg.	8
11	8	Dmg.	8	-	8	8	-	8	8	8	8	8
12	-	8	8	Dmg.	Fst.	8	Dmg.	8	-	-	8	8
13	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	Dmg.	8	8
14	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	8	-
15	8	8	Dmg.	Fst.	8	8	8	-	8	8	8	Dmg.
16	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	-	8
17	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	8	Dmg.	8
18	8	Dmg.	8	-	8	8	-	8	8	8	8	8
19	-	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.	8	-	Fst.	8	8
20	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	Dmg.	8	8
21	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	8	-
22	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8	8	Dmg.
23	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	-	8
24	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	8	Dmg.	8
25	8	Dmg.	8	-	8	8	Fst.	8	8	8	8	8
26	-	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.	8	-	-	8	8
27	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	Dmg.	8	8
28	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	8	-
29	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	*	8	8	Dmg.
30	8	8	Fst.	8	-	8	8	Dmg.	*	8	-	8
31	*	-	8	*	Dmg.	*	8	8	*	8	*	8
Días	22	22	21	21	20	21	21	20	20	23	19	21
Horas	176	176	168	168	160	168	168	160	160	184	152	168

TOTAL HORAS DE TRABAJO = 2.008-216 = 1.792 horas efectivas

VACACIONES = 30 días naturales (equivalente a 216 horas) = 27 días

Este modelo corresponde a Santander capital, en las demás localidades tendrán que cambiar las fiestas de esta ciudad, por las locales de cada Ayuntamiento.

En los Ayuntamientos en que alguna de las dos fiestas locales o ambas, caigan en Sábado y se trabaje de Lunes a Viernes, los trabajadores deberán disfrutar de 1 o 2 días de descanso, según los casos, además de los indicados en este Calendario.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos

TABLA DE REVISION SALARIAL 1.992				
CATEGORIAS	NIV.	BAL. CONVENIO	P. TRANS.	TRIE. CUA
ENCARGADO Y MAESTRO OBRADOR	I	99.032	3.740	4.753
OFICIAL 1ª	II	83.654	3.740	4.015
OFICIAL 2ª Y ENCARGADO DESPACHO	III	75.364	3.740	3.618
AYUDANTE FABRICACION Y DEPENDIENTE	IV	65.724	3.740	3.415
PEON Y AYUDANTE DEPENDIENTE	V	60.074	3.740	3.415
CONDUCTOR REPARTIDOR	IV	65.724	3.740	3.415
REPARTIDOR APRENDIZ	VI	37.575		
PERSONAL LIMPIEZA	V	60.074	3.740	3.415

PERSONAL ADMINISTRATIVO				
CATEGORIAS	NIV.	BAL. CONVENIO	P. TRANS.	TRIE. CUA
JEFE CONTABILIDAD	I	99.032	3.740	4.753
OFICIAL 1ª	II	83.654	3.740	4.015
OFICIAL 2ª	III	75.364	3.740	3.618
AUX. ADMINISTRATIVO	IV	65.724	3.740	3.415

TABLA DE REVISION SALARIAL 1.992					
TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS					
NIVELES	I	II	III	IV	V
BIN ANTIGUEDAD	1.074	919	828	722	568
1 - TRI. O CUATRIENIO	1.128	966	868	756	702
2 - TRI. O CUATRIENIO	1.184	1.007	908	806	733
3 - TRI. O CUATRIENIO	1.235	1.052	946	824	761
4 - TRI. O CUATRIENIO	1.290	1.093	988	859	787
5 - TRI. O CUATRIENIO	1.347	1.121	1.026	892	819
6 - TRI. O CUATRIENIO	1.397	1.185	1.067	924	846
7 - TRI. O CUATRIENIO	1.452	1.245	1.103	959	873
8 - TRI. O CUATRIENIO	1.506	1.270	1.143	985	894
9 - TRI. O CUATRIENIO	1.554	1.317	1.185	1.027	923
10- TRI. O CUATRIENIO	1.611	1.360	1.218	1.064	949

TABLA DE REVISION SALARIAL 1.993				
CATEGORIAS	NIV.	BAL. CONVEN.	P. TRNAS.	TRI-CUA
ENCARGADO Y MAESTRO OBRADOR	I	104.974	3.964	5.038
OFICIAL 1ª	II	88.673	3.964	4.256
OFICIAL 2ª Y ENCARGADO DESPACHO	III	79.886	3.964	3.835
AYUDANTE FABRICACION Y DEPENDIENTE	IV	69.667	3.964	3.620
PEON Y AYUDANTE DEPENDIENTE	V	63.678	3.964	3.620
CONDUCTOR REPARTIDOR	IV	69.667	3.964	3.620
REPARTIDOR Y APRENDIZ	VI	39.830		
PERSONAL LIMPIEZA	V	63.678	3.964	3.620

PERSONAL ADMINISTRATIVO				
CATEGORIAS	NIV.	BAL. CONVENIO	P. TRANS.	TRIE. CUA
JEFE CONTABILIDAD	I	104.974	3.964	5.038
OFICIAL 1ª	II	88.673	3.964	4.256*
OFICIAL 2ª	III	79.886	3.964	3.835
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	69.667	3.964	3.620

TABLA DE REVISION SALARIAL 1.993					
TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS					
NIVELES	I	II	III	IV	V
BIN ANTIGUEDAD	1.138	974	878	765	602
1 - TRI. O CUATRIENIO	1.196	1.024	920	801	744
2 - TRI. O CUATRIENIO	1.255	1.067	962	854	777
3 - TRI. O CUATRIENIO	1.309	1.115	1.003	873	807
4 - TRI. O CUATRIENIO	1.367	1.159	1.047	911	834
5 - TRI. O CUATRIENIO	1.428	1.188	1.088	946	868
6 - TRI. O CUATRIENIO	1.481	1.256	1.131	979	897
7 - TRI. O CUATRIENIO	1.539	1.320	1.169	1.017	925
8 - TRI. O CUATRIENIO	1.596	1.346	1.212	1.044	948
9 - TRI. O CUATRIENIO	1.647	1.396	1.256	1.089	978
10- TRI. O CUATRIENIO	1.708	1.442	1.291	1.128	1.006

Santander, 27 de Julio de 1.993

EL DIRECTOR PROVINCIAL ACCIDENTAL,



Edo. Celso Sánchez González

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

*Convocatoria para cubrir en propiedad veintidós plazas de policías vacantes en la plantilla de funcionarios de este excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el sistema de oposición libre*

#### B A S E S

**PRIMERA.**— Es objeto de la convocatoria la provisión en propiedad de veintidós plazas de Policías (Grupo D), vacantes en la Plantilla de Funcionarios, de las cuales seis serán de promoción interna. Siendo el sistema selectivo elegido el de oposición libre. Las plazas que no sean cubiertas por promoción interna se acumularán al turno libre.

En todo caso las plazas convocadas se incrementarán con aquellas que resulten vacantes, por cualquier motivo, en la fecha de la publicación en el Tablón de Edictos de la relación de aprobados, de acuerdo con la base novena de la convocatoria.

#### **SEGUNDA.**— Requisitos de los aspirantes.

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado en la fecha de presentación de solicitud los 30 años, pudiendo compensar los mayores el límite de edad con los servicios prestados anteriormente en la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) Estar en posesión, al menos, de los permisos de conducción de las clases A-2 y B-2. Este requisito deberá acreditarse en el momento de presentación de la instancia, adjuntando fotocopia compulsada del carnet de conducir.
- g) Presentar certificación de antecedentes penales. Este requisito deberá acreditarse únicamente, en el supuesto de superar la oposición.
- h) Medir como mínimo 1,70 metros, de altura los varones y 1,65 metros las mujeres. Así como poseer un perímetro torácico en relación con la talla, como mínimo, de la mitad de la misma; amplitud pulmonar de 5 centímetros, y un índice de corpulencia comprendido entre 3,3 y 4,4 (obtenido dividiendo el peso en kilogramos por la talla en decímetros).
- i) Para ser admitidos en el turno de promoción interna los aspirantes deberán además ser Vigilantes Auxiliares de Policía del Ayuntamiento de Santander, con una antigüedad en las mismas de al menos dos años.

#### **TERCERA.**— Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el Anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.200 Ptas., y serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo común.

#### **CUARTA.**— Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días para reclamaciones, a quienes consideren infundada su exclusión.

#### **QUINTA.**— Constitución del Tribunal.

**PRESIDENTE.**— El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**SECRETARIO.**— El Secretario General de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

**VOCALES.**— Un representante de la Comunidad Autónoma.

Dos funcionarios de carrera designados por la Corporación, a propuesta de la junta de personal, de los cuales solo uno de ellos tendrá derecho a voz y voto.

El Jefe de la Policía Municipal.

El Presidente de la Comisión de Policías.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros o suplentes indistintamente, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las causas previstas en el Art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

#### **SEXTA.**— Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación de veinticuatro horas.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra B. En el supuesto de que no existiese ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética de la letra B.

#### **SEPTIMA.**— Ejercicios de la oposición (Todos eliminatorios).

Previamente a los ejercicios de la oposición se realizará por los servicios médicos del Ayuntamiento un exámen de aptitud física a efectos de comprobar si los aspirantes reúnen los requisitos que se mencionan en el apartado h) de la base segunda.

#### **PRIMER EJERCICIO - FISICO:** Constará de las siguientes pruebas:

- a) Subir por una cuerda lisa a la altura de cuatro metros en un tiempo máximo de 12 segundos los hombres y 15 segundos las mujeres. Este ejercicio se iniciará desde el suelo, sin impulso.
- b) Salto de altura de 0,90 metros los hombres y 0,85 las mujeres; con los pies juntos y sin carrera. Dispondrán los aspirantes de dos intentos.
- c) Recorrer la distancia de 50 metros, arrancando de parado, en un tiempo máximo de 7 segundos y 50 décimas hombres; y 8 segundos y 50 décimas las mujeres.
- d) Recorrer la distancia de 1.000 metros, arrancando de parado, en un tiempo máximo de 4 minutos los hombres y 4 minutos 20 segundos las mujeres.
- e) Saltar la longitud de 2 metros con los pies juntos, en un máximo de dos intentos los hombres y 1 metro 85 centímetros las mujeres.
- f) Natación.— Los hombres deberán recorrer la distancia de 50 metros en un tiempo máximo de un minuto. Las mujeres dispondrán de 1 minuto 10 segundos.

**SEGUNDO EJERCICIO.**— Consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de 45 minutos a un Test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas que versará sobre temas de Cultura general a nivel de Graduado Escolar, Geografía Regional y conocimiento del Callejero de la ciudad de Santander. Cada respuesta acertada sumará 0,2 puntos y cada respuesta errónea restará 0,05 puntos.

**TERCER EJERCICIO.**— Consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de una hora a dos temas extraídos al azar, uno entre los que comprenden el Anexo 1 de la convocatoria y el otro de entre los que se citan en el Anexo 2.

**CUARTO EJERCICIO.**— ESTUDIO PSICOLOGICO: Los aspirantes se someterán a un Test Psicotécnico.

#### **OCTAVA.**— Calificación de los ejercicios:

El ejercicio físico se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos el mínimo exigido en cinco de las seis pruebas, en caso contrario, el aspirante quedará eliminado.

El segundo y tercer ejercicio se valorarán de 0 a 10 puntos cada uno, siendo necesario obtener un mínimo de 5 en cada ejercicio.

El cuarto ejercicio (Estudio Psicológico), será necesario obtener la calificación de Apto, siendo eliminados quienes no obtengan dicha calificación.

Las calificaciones de los ejercicios se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva en cada ejercicio. La diferencia

existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

La puntuación final se obtendrá con la suma de las obtenidas por cada opositor, en cada uno de los tres ejercicios.

#### **NOVENA.**— Relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

**DECIMA.- Nombramiento de funcionarios en prácticas.**

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios o de trabajadores de la Administración Pública están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios en prácticas, debiendo superar en un plazo máximo de seis meses los cursillos de formación y perfeccionamiento que se establezcan.

**UNDECIMA.- Nombramiento definitivo.**

Terminado el periodo de prácticas, los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos serán nombrados funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, con la categoría de Guardia de la Policía Municipal.

**DUODECIMA.- Riesgos y accidentes.**

Este Excmo. Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier riesgo o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

**DECIMOTERCERA.- Ley de Oposición.**

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el D. 47/1987 de 2 de Julio, por el que se regulan los procedimientos de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el R.D. 2.223/1984 de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Santander, 11 de Agosto de 1993.

EL ALCALDE.



93/100571

**A N E X O - 1**

**TEMA I):** Constitución española de 1978. Título Preliminar. De los derechos y deberes fundamentales (derechos fundamentales y libertades públicas, derechos y deberes de los ciudadanos, garantías de las libertades y derechos y suspensión de los mismos). La Corona.

**TEMA II):** Las Cortes Generales. La elaboración de las leyes. Gobierno y Administración. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

**TEMA III):** La legislación del Régimen Local. Organización y competencia de las entidades locales.

**TEMA IV):** Las disposiciones de las Entidades Locales (ordenanzas, reglamentos y bandos). Procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas. Las licencias, procedimiento de concesión de las mismas.

**A N E X O - 2**

**TEMA I):** Redacción de informes y partes de denuncias relativo al cumplimiento de sus funciones.

**TEMA II):** Policía Municipal. Organización. Funciones Institucionales. Ética policial. Códigos deontológicos.

**TEMA III):** Placas de matrícula. Sus características. Contraseñas nacionales y provinciales. Permisos y placas de circulación especial. Categorías de automóviles.

**TEMA IV):** Vehículos pesados. Concepto. Tara y peso máximo autorizado. Limitaciones de peso y dimensiones. Limitaciones relativas a la carga. Carga y descarga de mercancías.

**TEMA V):** Transporte de mercancías que requieren precauciones especiales. Transporte de materiales inflamables. Reparto de butano, propano y otros gases licuados derivados del petróleo.

**TEMA VI):** Señales de circulación. Orden de preeminencia. Señales verticales. Semáforos.

**TEMA VII):** Marcas viales. Señales de los agentes de circulación. Señales de balizamiento.

**TEMA VIII):** Documentación de las distintas clases de vehículos. Permisos válidos para conducir en España. Clases y características. Plazo de validez. Retirada o suspensión. Documentos que debe llevar consigo el conductor.

**TEMA IX):** Delito y falta. Punibilidad, eximentes, atenuantes, agravantes. Responsabilidad subsidiaria. Clases de penas.

**TEMA X):** Delitos contra la seguridad del tráfico. Contra la salud pública y el medio ambiente. Contra la seguridad en el trabajo. Faltas contra el orden público. Faltas contra los intereses generales y régimen de prohibiciones. Disposiciones comunes de las faltas.

**TEMA XI):** Criminología. Concepto. Objeto.

**TEMA XII):** Delitos cometidos por los particulares o los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de las personas reconocidos por las Leyes.

**TEMA XIII):** De los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

**TEMA XIV):** De la Policía Judicial.

**TEMA XV):** De la detención. Concepto. Del derecho de la asistencia de abogado y del tratamiento de los detenidos y presos. Del uso de la fuerza. Supuestos especiales de detención. Inviolabilidad. Inmunidad.

**TEMA XVI):** Como tratar al drogadicto.

**2. Subastas y concursos****AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE****EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno se aprobó el pliego de condiciones que regirá la subasta para la contratación de las obras de estación depuradora de aguas residuales en Hoz de Anero. Durante un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio se podrán presentar reclamaciones contra el mismo.

Se anuncia simultáneamente la subasta, manifestando al respecto que de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, la licitación quedará suspendida hasta que se resuelvan.

1. Objeto del contrato: La ejecución de las obras de estación de depuradora de aguas residuales en Hoz de Anero, de acuerdo con el proyecto, estudios y mediciones realizadas por el Servicio de Vías y Obras de la Diputación Regional de Cantabria, que son parte integrante de estas bases y que pueden consultarse en las oficinas municipales.

La contratación de las obras se realizará mediante subasta con trámite de admisión previa.

2. Tipo de licitación: El tipo de licitación es de 6.422.276 pesetas.

3. Garantías:

a) Provisional: Para tomar parte en la licitación se deberá justificar haber ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad de 128.446 pesetas.

b) Definitiva: Se fija en el 4% del precio de adjudicación de la obra.

4. Duración del contrato: Las obras deberán realizarse en el plazo improrrogable de dos meses.

6. Presentación de plicas: Durante el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio se pueden presentar en la secretaría de este Ayuntamiento las plicas en dos sobres y que deberán contener la siguiente documentación:

**Sobre número 1:**

Documentos que acrediten personalidad del empresario.

—Declaración de la situación actual de la empresa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tri-

butarias en el oportuno justificante y declaración de los medios técnicos y personal con que cuentan para la obra.

—Relación de obras similares, ejecutadas o en ejecución en los tres últimos años.

—Resguardo de la garantía provisional.

*Sobre número 2:*

—Proposición económica ajustada al siguiente modelo: Don..., vecino de..., con D. N. I. número..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre y representación de... toma parte de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, relativa a las obras de estación depuradora de aguas residuales en Hoz de Anero, anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día... a cuyos efectos hace constar lo siguiente:

a) Que se compromete a ejecutar estas obras en el plazo improrrogable de dos meses y por la cantidad de... pesetas (en letra y número), por tanto con una baja de... pesetas respecto al tipo de licitación.

b) Que, bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad.

6. Apertura de plicas: La mesa de contratación se constituirá en el salón de la Casa Consistorial, a las doce horas del primer miércoles siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de las plicas.

7. Otras condiciones: En todo lo demás se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones económico-administrativas que regulan la subasta de estas obras y que estarán expuestas al público durante ocho días a partir de la publicación de este anuncio a efectos de reclamaciones. Entendiéndose que de no presentarse ninguna durante el plazo, se procederá a la apertura de plicas transcurridos los quince días desde la publicación de este anuncio y se procederá a la subasta de acuerdo con estos pliegos de condiciones.

Ribamontán al Monte, 11 de agosto de 1993.—El alcalde, Roberto Blanco Zubieta.

93/100909

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Negociado de Bienes Inmuebles

Por ser desconocidos los domicilios de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se hace pública, mediante el presente anuncio, la notificación de las siguientes liquidaciones.

#### RECURSOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES

1.- Si el recurso afecta al valor catastral o a datos registrales de la finca, se interpondrá recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la fecha de notificación, ante el órgano gestor (Gerencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, sita en Plaza Obispo Eguino y Trecu, 3 de Santander (o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional).

2.- Si el recurso afecta al tipo impositivo, bonificaciones, exenciones, interés de demora, sanciones etc., podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Recurso de REPOSICIÓN ante el iltmo. Sr. Alcalde, exponiendo los motivos en que se fundamenta, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo (art.14,4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

b) Recurso Contencioso-Administrativo. El plazo para interponerlo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, del acuerdo resolutorio del recurso de reposición. De no dictarse éste, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición (arts. 108 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1.985, de 2 de abril, y 52 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa)

c) Podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime procedente (artº 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

La mera interposición de cualquier recurso no suspende ni aplaza la obligación de efectuar el ingreso del importe integro de esta liquidación, salvo concesión de suspensión y prestación de garantía.

Lugar y forma de pago: En la cuenta de abono 20.008.002.447.0 de cualquier oficina de Caja Cantabri, en metálico o mediante cheque nominativo y conformado, giro postal tributario o transferencia.

Tiempo de pago: si la presente publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, - desde dicha fecha hasta el 5 del siguiente, si la publicación tiene lugar entre el 15 y el último de mes, desde dicha fecha hasta el 20 del mes siguiente, una vez transcurridos estos plazos se iniciará la vía de apremio, con aplicación del recargo del 20%.

Santander 13 de Agosto de 1.993

EL ALCALDE



93/100565

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA	IMPORTE
5818-91	1/91-12/91	MACIAS RODRIGUEZ FRANCISCO	AV CASTROS 0141 E 05 0E	11.974
5821-91	1/91-12/91	FERNANDEZ ARGUELLES THIERRY	AV CASTROS 0141 E 05 0H	11.974
5829-91	1/91-12/91	DIEGO ACEBO SANTIAGO	AV CASTROS 0141 E 06 0H	11.974
5830-91	1/91-12/91	RUIZ GONZALEZ JOSE LUIS	AV CASTROS 0141 E 07 0A	11.974
5832-91	1/91-12/91	RONCAL FUERTAS MANUEL	AV CASTROS 0141 E 07 0C	11.974
5836-91	1/91-12/91	MIGUEL SANCHO PAULINO	AV CASTROS 0141 E 07 0G	11.974
5839-91	1/91-12/91	FERNANDEZ FERNANDEZ PEDRO LUIS	AV EDUARDO GARCIA 0031 E -1 02	2.511
5850-91	1/91-12/91	FERNANDEZ FERNANDEZ PEDRO	AV EDUARDO GARCIA 0031 E 01 B	19.099
5944-91	1/91-12/91	PEREZ DIAZ ALBERTO	AV STADIUM 0005 E 03 E	94.393
6070-91	1/91-12/91	GARCIA GERMAN CRUZ	CL VALDENNOJA 0011 E 01 32	40.709
6104-91	1/91-12/91	LORENZO TOMILLO JOSE M	CL VALDENNOJA 0013 E -1 07	1.696
6105-91	1/91-12/91	LORENZO TOMILLO JOSE M	CL VALDENNOJA 0013 E -1 08	1.817
6138-91	1/91-12/91	VILLAR GOMEZ M ANTONIA	CL ALBERICIA 0037 E -1 02	1.919
6142-91	1/91-12/91	NAVA PELAZ EMILIO	CL ALBERICIA 0037 E -1 06	2.122
6148-91	1/91-12/91	EHEVARRIA EHEVARRIA EZEQUIEL	CL ALBERICIA 0037 E -1 12	2.020
6157-91	1/91-12/91	ECDHEVARRIA EHEVARRIA EZEQUIEL	CL ALBERICIA 0037 0 01 IZ	21.966
6159-91	1/91-12/91	NAVA PELAZ EMILIO	CL ALBERICIA 0037 0 02 IZ	21.966
6183-91	1/91-12/91	ANSORENA MIER J AURELIO	CL ACEBEDOS 0011 E 04 B	22.015
6264-91	1/91-12/91	SERVICIOS GESTION INTEGRAL SAGUNTO	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E -1 09	1.481
6268-91	1/91-12/91	POLIDURA GUTIERREZ SIMEON	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E -1 13	2.568
6283-91	1/91-12/91	BERNARDO JUBETE MARIANO	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E EN 02	1.778
6285-91	1/91-12/91	DIEGO PEREZ VENERO BLANCA	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E 01 0B	19.691
6287-91	1/91-12/91	BARANDA FERNANDEZ NICOLAS	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E 01 0D	18.847
6291-91	1/91-12/91	BLANCO SALCINES GERARDO	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E 01 0H	19.691
6310-91	1/91-12/91	SILOTRANS SA	CL VALDENNOJA 0013 E -1 29	1.817
6311-91	1/91-12/91	SILOTRANS SA	CL VALDENNOJA 0013 E -1 30	1.696
6318-91	1/91-12/91	VALDES IBA/EZ M OLVIDO	CL VALDENNOJA 0013 E -1 35	2.181
6320-91	1/91-12/91	VALDES IBA/EZ M OLVIDO	CL VALDENNOJA 0013 E -1 36	2.060
6323-91	1/91-12/91	PALACIOS DIEGO JESUS	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E 02 0H	19.691
6331-91	1/91-12/91	VALDES IBA/EZ M OLVIDO	CL VALDENNOJA 0013 E -1 03	1.333
6332-91	1/91-12/91	COTERO MARTINEZ GEMA	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E 02 0M	12.940
6340-91	1/91-12/91	HIGUERA LAVIN JUAN MANUEL	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E 03 0D	18.847
6341-91	1/91-12/91	SILOTRANS SA	CL VALDENNOJA 0013 E -1 08	605
6346-91	1/91-12/91	VALDES IBA/EZ M OLVIDO	CL VALDENNOJA 0013 E -1 10	1.333
6352-91	1/91-12/91	LORENZO TOMILLO JOSE M	CL VALDENNOJA 0013 E -1 13	848
6353-91	1/91-12/91	BERNARDO JUBETE MARIANO	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E 03 0K	13.783
6381-91	1/91-12/91	LORENZO TOMILLO JOSE M.	CL VALDENNOJA 0013 1 03 0A	35.313
6382-91	1/91-12/91	LAYNA GARCIA CARMEN	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E 04 0L	24.192
6389-91	1/91-12/91	SILOTRANS SA	CL VALDENNOJA 0013 2 01 B	23.346
6393-91	1/91-12/91	POLIDURA GUTIERREZ SIMEON	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E 05 0E	30.662
6400-91	1/91-12/91	SEOANE LOSA EMILIO	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E 05 0I	19.691
6404-91	1/91-12/91	VALDES IBA/EZ M OLVIDO	CL VALDENNOJA 0013 2 04 0A	56.770
6422-91	1/91-12/91	HUIDOBRO MAESTRO MIGUEL	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E 07 0C	40.226
6429-91	1/91-12/91	SERVICIOS GESTION INTEGRAL SL	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E +1 0H	32.631
6434-91	1/91-12/91	DIEGO DIEGO AMADEO	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E 07 0L	44.727
6435-91	1/91-12/91	BERNARDO JUBETE MARIANO	CL LEOPOLDO PARDO 0002 E 07 0M	25.036
6450-91	1/91-12/91	TERAN ACEBO PEDRO	CL VALDENNOJA 0020 E -1 15	1.703
6457-91	1/91-12/91	MOWINCKEL VARGAS MATIAS	CL VALDENNOJA 0020 E -1 18	1.597
6463-91	1/91-12/91	LIMIA ASCARIZ GUMERSINDO	CL VALDENNOJA 0020 E -1 21	2.768
6465-91	1/91-12/91	ALONSO ALVAREZ JOAQUIN	CL VALDENNOJA 0020 E -1 22	2.768
6489-91	1/91-12/91	LAVIN FERNANDEZ NICASIO	CL VALDENNOJA 0020 E SM 06	1.703
6516-91	1/91-12/91	LIMIA ASCARIZ GUMERSINDO	CL VALDENNOJA 0020 E 02 D	28.899
6559-91	1/91-12/91	ALONSO ALVAREZ JOAQUIN	CL VALDENNOJA 0020 E +1 02	2.979
6577-91	1/91-12/91	LIMIA ASCARIZ GUMERSINDO	CL VALDENNOJA 0020 E +1 17	1.031
6590-91	1/91-12/91	GUTIERREZ DIAZ VELARDE M EUGENIA	CL VALDENNOJA 0015 E -1 06	679
6605-91	1/91-12/91	PERAL BONACHEA INES	CL VALDENNOJA 0015 E -1 21	582
6639-91	1/91-12/91	PRIETO CANO RICARDO	CL JESUS MONASTER 0019 E 05 0A	60.894
6652-91	1/91-12/91	GUTIERREZ DIAZ VELARDE M EUGENIA	CL VALDENNOJA 0015 E -1 06	1.455
6664-91	1/91-12/91	PERAL BONACHEA INES	CL VALDENNOJA 0015 E -1 12	1.164
6727-91	1/91-12/91	MU/IZ BARCENA FRANCISCO JAVIER	CL VALDENNOJA 0015 E 00 07	28.514
6730-91	1/91-12/91	TERAN ORTIZ SANTIAGO	CL VALDENNOJA 0015 E 00 08	29.969
6740-91	1/91-12/91	GUTIERREZ DIAZ VELARDE M EUGENIA	CL VALDENNOJA 0015 E 02 DR	31.855
6764-91	1/91-12/91	PERAL BONACHEA INES	CL VALDENNOJA 0015 E 01 DR	21.558
6909-91	1/91-12/91	FERNANDEZ BLANCO M LUISA	CL DUQUE AHUMADA 0015 E -1 01	2.786
6938-91	1/91-12/91	CASTA/EDA GALAN MARIA A	CL DUQUE AHUMADA 0015 E -1 31	3.454
7044-91	1/91-12/91	PI/EIRO GARCIA LAGO CARMEN	CL VALDENNOJA 0010 1 01 DR	84.199
7045-91	1/91-12/91	ANIEVAS LOPEZ NICOLAS	CL VALDENNOJA 0010 1 02 DR	43.827
7142-91	1/91-12/91	ANIEVAS LOPEZ NICOLAS	CL VALDENNOJA 0010 1 -1 14	3.455
7143-91	1/91-12/91	MANJON MADRIGAL JULIO Y OTRO	CL VALDENNOJA 0010 2 01 DR	43.938
7146-91	1/91-12/91	ANIEVAS LOPEZ NICOLAS	CL VALDENNOJA 0010 2 01 IZ	43.827
7162-91	1/91-12/91	RUANO TALERO BEATRIZ	CL VALDENNOJA 0010 4 01 IZ	43.827
7164-91	1/91-12/91	ANIEVAS LOPEZ NICOLAS	CL VALDENNOJA 0010 4 03 IZ	43.827
7167-91	1/91-12/91	ROLDAN JIMENEZ LUIS	CL VALDENNOJA 0019 E 01 0B	42.111
7176-91	1/91-12/91	CASADO ROJO MARCOS	CL VALDENNOJA 0019 E 02 0C	40.584
7180-91	1/91-12/91	GALVAN SAIZ M JESUS	CL VALDENNOJA 0019 E 04 0C	59.192
7184-91	1/91-12/91	GONZALEZ HONTORIA VELARDE JOSE LUIS	CL VALDENNOJA 0019 E 02 0A	41.732

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA	IMPORTE
7186-91	1/91-12/91	NUEVAS CONSTRUCCIONES CANTABRAS	CL VALDENNOJA 0019 E 03 A	40.196
7187-91	1/91-12/91	BASCONCILLOS FERNANDEZ JOSE M	CL VALDENNOJA 0019 E 03 0B	40.334
7191-91	1/91-12/91	IBA/EZ SAMPERIO BLANCA	CL VALDENNOJA 0019 E 02 0C	45.397
7193-91	1/91-12/91	MARTIN GAMERO CARRANCEJA FERNANDO	CL VALDENNOJA 0019 E 04 0C	63.360
7195-91	1/91-12/91	LOPEZ RUIZ DANIEL	CL VALDENNOJA 0019 E 01 0E	41.938
7197-91	1/91-12/91	BASCONCILLOS FERNANDEZ JOSE M	CL VALDENNOJA 0019 E 02 0E	42.489
7200-91	1/91-12/91	MARTINEZ MAURICA JAVIER J	CL VALDENNOJA 0019 E 04 0D	60.496
7202-91	1/91-12/91	NUPROCA SA	CL VALDENNOJA 0019 E -1 13	2.306
7243-91	1/91-12/91	CACHO SOLLET MARIA VICTORIA	CL MARIA L PELAYO 0005 E -1 0B	1.616
7245-91	1/91-12/91	TRIBALDOS MORENO MARIA ESPERANZA	CL MARIA L PELAYO 0005 E -1 10	1.616
7251-91	1/91-12/91	TRIBALDOS MORENO MARIA ESPERANZA	CL MARIA L PELAYO 0005 E -1 16	3.233
7263-91	1/91-12/91	TRIBALDOS MORENO MARIA TERESA	CL MARIA L PELAYO 0005 E 03 01	61.188
7266-91	1/91-12/91	CACHO SOLLET MARIA VICTORIA	CL MARIA L PELAYO 0005 E 03 0N	37.936
7295-91	1/91-12/91	VENERO HERRERO CARLOS JAVIER	BO C JARDIN VIOLET 0007 E 01 07	58.451
7305-91	1/91-12/91	COTERILLO RIVERO SEGUNDO	CL MAGALLANES 0048 E 01 0B	28.144
7309-91	1/91-12/91	GOMEZ SAINZ REMIGIO	CL RAMON Y CAJAL 0009 E 01 1Z	77.476
7318-91	1/91-12/91	MANZANARES CAMPO JAVIER	AV REINA VICTORIA 0145 E 00 DR	60.793
7338-91	1/91-12/91	FRANCO ANGEL JESUS VICTORIO	CL MAGALLANES 0017 E 01 DR	27.494
7458-91	1/91-12/91	GALNARES GARCIA CONSOLACION	CL ANTONIO LOPEZ 0028 E 03 0B	16.014
7459-91	1/91-12/91	SAINZ PEREZ LUCIA Y 1	CL ANTONIO LOPEZ 0028 E 03 0C	16.014
7462-91	1/91-12/91	SAINZ PEREZ LUCIA	CL ANTONIO LOPEZ 0028 E 04 0C	16.014
7470-91	1/91-12/91	SAINZ PEREZ LUCIA	CL ANTONIO LOPEZ 0028 E 06 04	1.093
7471-91	1/91-12/91	SAINZ PEREZ LUCIA Y 1	CL ANTONIO LOPEZ 0028 E 06 05	971
7473-91	1/91-12/91	GALNARES GARCIA CONSOLACION	CL ANTONIO LOPEZ 0028 E 06 07	850
7491-91	1/91-12/91	MURILLO CACICEDO ENRIQUE Y 1	AV CASTROS 0053 E 00 03	32.327
7504-91	1/91-12/91	SAN ROMAN ORTEGA CARMEN	AV CASTROS 0053 1 02 DR	36.685
7511-91	1/91-12/91	GAMALLO CAVADA ANTONIO	AV CASTROS 0053 2 03 IZ	36.849
7513-91	1/91-12/91	LOPEZ ROMATE JAVIER	AV CASTROS 0053 2 05 IZ	36.724
7550-91	1/91-12/91	MARTINEZ LOPEZ M DOLORES	TR CANALEJAS 0011 E -2 06	2.162
7557-91	1/91-12/91	GARCIA RUIZ VICENTE	TR CANALEJAS 0011 E -2 12	2.844
7579-91	1/91-12/91	FERNANDEZ GONZALEZ ABELARDO	AV CASTROS 0095 E 02 0D	26.388
7591-91	1/91-12/91	GARCIA ARBERAS JUAN M	AV CASTROS 0095 E 04 0A	26.540
7824-91	1/91-12/91	TORCIDA GALLEGO FEDERICO	CL GARCIA MORATO 0014 E 00 36	1.094
7827-91	1/91-12/91	DIEZ VELASCO MARTINEZ ENRIQUE	AV CANTABRIA 0036 E +1 0B	39.455
7847-91	1/91-12/91	LLEDIAS GARCIA ANGELES	CL GARCIA MORATO 0014 E 02 0A	9.689
7955-91	1/91-12/91	GARCIA SALAS ROBERTO	AV CASTAÑEDA 0015 E -1 17	2.500
7978-91	1/91-12/91	GARCIA SALAS ROBERTO	AV PONTEJOS 0018 3 04 0A	32.374
8055-91	1/91-12/91	EGA/A BARRENECHEA PEDRO	AV CASTROS 0141 2 04 IZ	11.061
8059-91	1/91-12/91	MIGUEL MINGUEZ LUIS DE	AV CASTROS 0141 2 06 IZ	11.061
8065-91	1/91-12/91	ALBA FERNANDEZ CA/ETE	CL INFANTES 0089 E SM 01	7.198
8076-91	1/91-12/91	OCEJO GARCIA JOSE LUIS	CL INFANTES 0089 E -1 12	3.599
8078-91	1/91-12/91	SANCHEZ DIEZMA MARGARITA	CL INFANTES 0089 E -1 14	3.599
8092-91	1/91-12/91	SANCHEZ DIEZMA MARGARITA	CL INFANTES 0089 A -1 01	514
8114-91	1/91-12/91	OCEJO GARCIA JOSE LUIS	CL INFANTES 0089 A -1 23	514
8125-91	1/91-12/91	SANCHEZ DIEZMA MARGARITA	CL INFANTES 0089 E 00 0G	38.092
8140-91	1/91-12/91	ALBA FERNANDEZ CA/ETE	CL INFANTES 0089 E +2 0U	27.275
8141-91	1/91-12/91	OCEJO GARCIA JOSE LUIS	CL INFANTES 0089 E +2 0V	36.681
8175-91	1/91-12/91	ESCUDERO MARTIN ILDEFONSO	CL CASTILLA 0029 E 03 0E	13.665
8179-91	1/91-12/91	GUTIERREZ GONZALEZ JOSE A Y OTRO	CL CASTILLA 0029 E 07 0E	13.596
2278C-91	1/91-12/91	ZURITA CAYON PIEDAD	AV REINA VICTORIA 0007 D 02 DR	50.180
2334C-91	1/91-12/91	SETIEN ROLDAN JOSE LUIS	AV REINA VICTORIA 0009 D 05 IZ	49.045
2419C-91	1/91-12/91	LOPEZ CHACARRA QUINTANA ALEJANDRO	AV REINA VICTORIA 0007 E -1 03	2.079
2451C-91	1/91-12/91	LOPEZ CHACARRA QUINTANA MARIA	AV REINA VICTORIA 0007 E -1 21	2.399
2862C-91	1/91-12/91	MORLOTE LLOREDA SILVINO	CL FEDERICO VIAL 0009 B 05 03	29.561
3030C-91	1/91-12/91	SEVILLANO TORRES ENCARNACION	CL FEDERICO VIAL 0011 D 05 04	20.688
935-92	1/90-12/90	JUNQUERA DIAZ MIGUEL	AV HOTELES 4 E SM 03	3.915
936-92	1/90-12/90	JUNQUERA DIAZ JOSE LUIS	AV HOTELES 4 E SM 01	2.298
1061-92	1/90-12/90	GORDON BECK FRANCISCO	AV REINA VICTORIA 7 E 00 07	40.783
166A-92	1/91-12/91	ALVAREZ MERINO ROSARIO Y HN	BO AVICHE 07-R T OD OS	12.248
245A-92	1/91-12/91	GOMEZ GARCIA J MARIA	CL ALTA 0017 E +1 DR	1.788
276A-92	1/91-12/91	PEREZ FERNANDEZ RESTITUTO	CL FEDERICO VIAL 0003 E 06 0B	32.008
314A-92	1/91-12/91	GUTIERREZ GUTIERREZ JESUS	PJ SARASOLA 0001 E 05 IZ	5.837
317A-92	1/91-12/91	ILLA ROURA CARMEN Y OTRA	PJ SARASOLA 0001 E 01 IZ	6.244
320A-92	1/91-12/91	LOSADA PEREZ J MANUEL	PJ SARASOLA 0001 E 05 DR	5.837
341A-92	1/91-12/91	BOLADO LASTRA J MARIA	CL MONTE 0069 E 00 0A	6.473
3909-92	1/90-12/90	SAIZ PEREZ JOSE	CL ISABEL II 10 E 01 A	16.766
3925-92	1/90-12/90	EDIFICACIONES NORTE SA	CL MENENDEZ PELAYO 79-A S UE LO	174.121
403A-92	1/91-12/91	FERNANDEZ TRUEBA BASILIO	CL MARQUES HERMIDA 0034 E 00 64	1.962
419A-92	1/91-12/91	LOPEZ SALAZAR FELIX	CL MARQUES HERMIDA 0034 E 00 80	2.907
427A-92	1/91-12/91	HERRERA PEREDA J MANUEL	CL MARQUES HERMIDA 0034 E 00 88	3.052
459A-92	1/91-12/91	NESTOR ASENSIO RODRIGUEZ	CL ARRABAL 0012 E +1 01	1.761
531A-92	1/91-12/91	ALVAREZ MERINO M ROSARIO	BO TORRE-MONTE 46-F S OL AR	8.629
7451-92	1/90-12/90	CAZON COTERILLO CESAR	CL INFANTES 24-A E 03 A	34.570
7454-92	1/90-12/90	INCERA MONTES JOSE MARIA	CL INFANTES 24-A E 04 B	48.708
7457-92	1/90-12/90	BUSTAMANTE LOSADA M Y HNA	CL INFANTES 24-A E 04 C	37.281
7459-92	1/90-12/90	ARRIOLA LOPEZ JESUS	CL INFANTES 24-A E 05 A	38.917
8565-92	1/90-12/90	MARTA MARCHIANDARENA CALVO	CL ISABEL II 8 E 02 0A	22.391
8670-92	1/90-12/90	ANA M DECLoux	CL SAN FERNANDO 16 G -3 0B	3.230
8671-92	1/90-12/90	ANA M DECLoux	CL SAN FERNANDO 16 G -3 10	3.230
8678-92	1/90-12/90	EULALIA MEDRANO GUIJALVA	CL SAN FERNANDO 16 G -3 59	3.610
8679-92	1/90-12/90	JAVIER POMBAR GOMEZ	CL EDIFICIO CASTIL 1 E 00 42	2.379
890A-92	1/91-12/91	RIO GONZALEZ FERMIN	CL SANTOS MARTIRES 0002 E EN DR	12.730
891A-92	1/92-12/92	RIO GONZALEZ FERMIN	CL SANTOS MARTIRES 0002 E EN DR	14.202
942A-92	1/91-12/91	SANCHEZ HERRERO LUISA HR	CL CISNEROS 0017 E 00 03	38.589
943A-92	1/92-12/92	SANCHEZ HERRERO LUISA HR	CL CISNEROS 0017 E 00 03	43.051
958A-92	1/91-12/91	DECLoux ANA	CL SAN FERNANDO 0016 G -3 0B	3.391
959A-92	1/92-12/92	DECLoux ANA M	CL SAN FERNANDO 0016 G -3 0B	3.783
960A-92	1/91-12/91	DECLoux ANA M	CL SAN FERNANDO 0016 G -3 10	3.391
961A-92	1/92-12/92	DECLoux ANA M	CL SAN FERNANDO 0016 G -3 10	3.783
1012A-92	1/92-12/92	ASCENSION FERNANDEZ RODRIGUEZ Y OTR	HT CARMEN 07-C E 00 01	13.008
1017A-92	1/92-12/92	JAVIER OREÑA HOYOS	CL VALDENNOJA 0030 E -1 11	4.255
1018A-92	1/92-12/92	CARLOS DELGADO MACIAS	CL VALDENNOJA 0030 E -1 18	4.098
1019A-92	1/92-12/92	JOSE LUIS IBAÑEZ CRUZ	CL VALDENNOJA 0030 E -1 17	4.255
1061A-92	1/91-12/91	VICTOR GONZALEZ SOLANA	BO LLANILLA 02-D S UE LO	2.906
1062A-92	1/92-12/92	VICTOR GONZALEZ SOLANA	BO LLANILLA 02-D S UE LO	3.242
1069A-92	1/91-12/91	CARMEN CEBALLOS DORADO	BO LLANILLA 02-A T OD OS	42.593
1070A-92	1/92-12/92	CARMEN CEBALLOS DORADO	BO LLANILLA 02-A T OD OS	47.518
1081A-92	1/91-12/91	JOAQUIN RIO CASTANEDO Y OTROS	BO LLANILLA A214 S UE LO	3.635
1082A-92	1/92-12/92	JOAQUIN RIO CASTANEDO Y OTROS	BO LLANILLA A214 S UE LO	4.055
1093A-92	1/91-12/91	FRANCISCO AMO RODRIGUEZ	BJ PONTEJOS 0011 E SM 08	4.254
10948-92	1/90-12/90	RODRIGUEZ ORTEGA MARIA	CL VISTA ALEGRE 25 E 01 IZ	3.004
1094A-92	1/92-12/92	FRANCISCO AMO RODRIGUEZ	BJ PONTEJOS 0011 E SM 08	4.746
10957-92	1/90-12/90	PEREZ VILLANUEVA AURORA	CL CASTILLA 44 E 05 0D	3.089
10984-92	1/90-12/90	NIEVA MENESES DIONISIO	CT ATALAYA 31 E 01 CN	8.156
10989-92	1/90-12/90	GRIJUELA GONZALEZ IGNACIO	GR MARIA BLANCHARD 13-A E -1 A7	2.925
1109A-92	1/91-12/91	JOSE CUBAS BARCENA	BO LLANILLA 77-N S UE LO	11.573
1110A-92	1/92-12/92	JOSE CUBAS BARCENA	BO LLANILLA 77-N S UE LO	12.911
1164A-92	1/91-12/91	JULIAN VILLALONGO CAMARA	CL RUIZ ZORRILLA 0018 E 00 B1	25.947
1165A-92	1/92-12/92	JULIANVILLALONGO CAMARA	CL RUIZ ZORRILLA 0018 E 00 B1	28.947

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA	IMPORTE
1166A-92	1/91-12/91	BRIGIDA BUSTILLO TOCA	BO BOLADO 80-B S UE LO	25.325
1167A-92	1/92-12/92	BRIGIDA BUSTILLO TOCA	BO BOLADO 80-B S UE LO	28.251
1174A-92	1/91-12/91	JULIO GONZALEZ SAINZ Y HNOS	BO SAN MIGUEL 27-C S UE LO	25.869
1175A-92	1/92-12/92	JULIO GONZALEZ SAINZ Y HNOS	BO SAN MIGUEL 27-C S UE LO	28.861
1184A-92	1/91-12/91	VICTOR MUÑOZ VALLE	BO BOLADO 48-C S UE LO	8.438
1185A-92	1/92-12/92	VICTOR MUÑOZ VALLE	BO BOLADO 48-C S UE LO	9.413
1186A-92	1/91-12/91	VICTOR MUÑOZ VALLE	BO SAN MIGUEL 58-E S UE LO	7.726
1187A-92	1/92-12/92	VICTOR MUÑOZ VALLE	BO SAN MIGUEL 58-E S UE LO	8.619
1188A-92	1/91-12/91	RAIMUNDA GOMEZ TOCA	BO SAN MIGUEL 62-G S UE LO	6.906
1189A-92	1/92-12/92	RAIMUNDA GOMEZ TOCA	BO SAN MIGUEL 62-G S UE LO	7.704
1206A-92	1/91-12/91	BRIGIDA BUSTILLO TOCA	BO SAN MIGUEL 62-F S UE LO	3.714
1207A-92	1/92-12/92	BRIGIDA BUSTILLO TOCA	BO SAN MIGUEL 62-F S UE LO	4.144
1208A-92	1/91-12/91	CECILIA BOLADO CABRALES	BO BOLADO 96-C S UE LO	11.359
1209A-92	1/92-12/92	CECILIA CABRALES BOLADO	BO BOLADO 96-C S UE LO	12.672
12285-92	1/90-12/90	RODRIGUEZ CASTRO JOSE M	AV CASTROS 37-B E 01 IZ	48.802
12287-92	1/90-12/90	PEREZ ARAUNA BORJA JESUS	AV CASTROS 37-B E 02 IZ	46.923
1251A-92	1/91-12/91	CLEMENTE MARTINEZ RUIZ Y HNOS	BO SAN MIGUEL A016 S UE LO	13.629
1252A-92	1/92-12/92	CLEMENTE MARTINEZ RUIZ Y HNOS	BO SAN MIGUEL A016 S UE LO	15.205
12753-92	1/90-12/90	GARCIA PEREZ VICENTE	CL LOPE VEGA 33 E 04 A	36.699
12755-92	1/90-12/90	GUEVARA MORENO MARIA DEL MAR	CL LOPE VEGA 33 E 04 C	31.554
1292A-92	1/91-12/91	LUCIA MEDINA PEREZ	GR SANTOS MARTIRES 02-C E EN IZ	9.653
1293A-92	1/92-12/92	LUCIA MEDINA PEREZ	GR SANTOS MARTIRES 02-C E EN IZ	10.769
1297A-92	1/91-12/91	NICOLASA BARON BECERRIL Y 7	TR FLORANES 0003 E 04 C	17.622
1298A-92	1/91-12/91	CATALINA BARON BECERRIL	TR FLORANES 0003 E 01 C	17.622
1341A-92	1/91-12/91	VALENTINA TOCA TOCA	BO SAN MIGUEL 62-E S UE LO	6.921
1342A-92	1/92-12/92	VALENTINA TOCA TOCA	BO SAN MIGUEL 62-E S UE LO	7.722
1351A-92	1/91-12/91	JESUS GONZALEZ MONASTERIO	BO SOMONTE 1011 S OL AR	21.399
1363A-92	1/91-12/91	MARCOS MERINO MARTIN	CL SAN FERNANDO 0016 G -3 33	3.989
1364A-92	1/92-12/92	MARCOS MERINO MARTIN	CL SAN FERNANDO 0016 G -3 33	4.450
1383A-92	1/91-12/91	TIRSO GOMEZ SAINZ	CL EDIFICIO CASTIL 0001 E EN 08	4.767
1384A-92	1/92-12/92	TIRSO GOMEZ SAINZ	CL EDIFICIO CASTIL 0001 E EN 08	5.318
1385A-92	1/91-12/91	DOMINGO SAIZ BENGOCHEA	CL EDIFICIO CASTIL 0001 E EN 08	1.169
13934-92	1/90-12/90	MARTINEZ RUBIO J JESUS	CL JOAQUIN BUSTAMA 10 E 00 19	9.631
1405A-92	1/91-12/91	DIONISIO NIEVA MENESES	CT ATALAYA 0031 E 01 CN	8.564
1409A-92	1/91-12/91	JOSE SANTIAGO MAYNER OYARBIDE	CL SAN FERNANDO 0016 E -3 89	3.612
1410A-92	1/92-12/92	JOSE SANTIAGO MAYNER OYARBIDE	CL SAN FERNANDO 0016 E -3 89	4.029
1413A-92	1/91-12/91	DECLoux ANA M	CL SAN FERNANDO 0016 E -3 90	3.612
1414A-92	1/92-12/92	DECLoux ANA M	CL SAN FERNANDO 0016 E -3 90	4.029
1417A-92	1/91-12/91	AURORA PEREZ VILLANUEVA	CL CASTILLA 0044 E 05 DO	3.243
1418A-92	1/92-12/92	AURORA PEREZ VILLANUEVA	CL CASTILLA 0044 E 05 DO	3.618
1439A-92	1/92-12/92	MIGUEL HERNANDEZ ALONSO	CL SAN FERNANDO 72-A -1 -1 42	5.624
1445A-92	1/92-12/92	ALBERICIA SA	CL ALBERICIA 0045 E 01 A3	13.609
1447A-92	1/92-12/92	JOSE PELLON SIERRA	CL MENENDEZ PELAYO 0005 E 1 17	8.386
1452A-92	1/92-12/92	ENRIQUE GUTIERREZ AGUERRE	CN VIRGEN CAMINO 0012 E SM DR	6.741
1523A-92	1/91-12/91	JOSE MARTIN MIER	BO SOMO 0016 S UE LO	50.337
1524A-92	1/92-12/92	JOSE MARTIN MIER	BO SOMO 0016 S UE LO	56.381
1531A-92	1/91-12/91	FRANCISCO PRELLEZO RUIZ	BO SOMO 06-C S UE LO	3.121
1532A-92	1/92-12/92	FRANCISCO PRELLEZO RUIZ	BO SOMO 06-C S UE LO	3.482
1578A-92	1/91-12/91	GERARDO CABRERO RUIZ	PB RUCANDIAL 18-F S UE LO	5.199
1579A-92	1/92-12/92	GERARDO CABRERO RUIZ	PB RUCANDIAL 18-F S UE LO	5.800
1595A-92	1/92-12/92	CLEMENTE ANIEVAS TORRE	PB MAZO 102E S UE LO	10.483
1616A-92	1/91-12/91	MERCEDES GARCIA SOTO	PB RUCANDIAL 04-G S UE LO	3.238
1617A-92	1/92-12/92	MERCEDES GARCIA SOTO	PB RUCANDIAL 04-G S UE LO	3.613
1618A-92	1/91-12/91	PAULINO GOMEZ PEÑA	PB RUCANDIAL 04-E S UE LO	2.643
1619A-92	1/92-12/92	PAULINO GOMEZ PEÑA	PB RUCANDIAL 04-E S UE LO	2.948
1620A-92	1/91-12/91	PAULINO GOMEZ PEÑA	PB RUCANDIAL 18-H S UE LO	8.707
1621A-92	1/92-12/92	PAULINO GOMEZ PEÑA	PB RUCANDIAL 18-H S UE LO	9.714
1628A-92	1/91-12/91	RAFAEL MARAÑON MARTINEZ	PB RUCANDIAL 41-E S UE LO	4.870
1629A-92	1/92-12/92	RAFAEL MARAÑON MARTINEZ	PB RUCANDIAL 41-E S UE LO	5.433
1636A-92	1/91-12/91	EULALIA ORIA MANCEBO	PB RUCANDIAL 04-C S UE LO	3.365
1637A-92	1/92-12/92	EULALIA ORIA MANCEBO	PB RUCANDIAL 04-C S UE LO	3.754
1650A-92	1/91-12/91	M ROSARIO LOZANO RIO	PB RUCANDIAL 18-K S UE LO	3.214
1651A-92	1/92-12/92	M ROSARIO LOZANO RIO	PB RUCANDIAL 18-K S UE LO	3.586
1658A-92	1/91-12/91	JAVIER BUSTAMANTE GARCIA	PB RUCANDIAL 23-G S UE LO	1.206
1659A-92	1/92-12/92	JAVIER BUSTAMANTE GARCIA	PB RUCANDIAL 23-G S UE LO	1.346
1662A-92	1/91-12/91	FEDERICO TORCIDA DIESTRO	PB RUCANDIAL 42-N S UE LO	1.397
1663A-92	1/92-12/92	FEDERICO TORCIDA DIESTRO	PB RUCANDIAL 42-N S UE LO	1.558
1666A-92	1/91-12/91	FEDERICO TORCIDA DIESTRO	PB RUCANDIAL 42-P S UE LO	2.397
1667A-92	1/92-12/92	FEDERICO TORCIDA DIESTRO	PB RUCANDIAL 42-P S UE LO	2.674
1682A-92	1/91-12/91	JESUS GARCIA SOTO	PB MAZO 26-C S UE LO	2.281
1683A-92	1/92-12/92	JESUS GARCIA SOTO	PB MAZO 26-C S UE LO	2.545
1696A-92	1/91-12/91	J MARIA LASTRA TORRE	PB MAZO 108I S UE LO	13.360
1697A-92	1/92-12/92	J MARIA LASTRA TORRE	PB MAZO 108I S UE LO	14.905
1706A-92	1/91-12/91	GUADALUPE TORRE GOMEZ	PB MAZO 32-B S UE LO	17.472
1707A-92	1/92-12/92	GUADALUPE TORRE GOMEZ	PB MAZO 32-B S UE LO	19.492
1720A-92	1/91-12/91	JESUS GARCIA SOTO	PB MAZO 26-F S UE LO	3.842
1721A-92	1/92-12/92	JESUS GARCIA SOTO	PB MAZO 26-F S UE LO	4.287
1726A-92	1/91-12/91	JUAN GARCIA ARNAIZ	CL VISTA ALEGRE 0025 E 01 DR	7.943
1727A-92	1/92-12/92	JUAN GARCIA ARNAIZ	CL VISTA ALEGRE 0025 E 01 DR	8.862
1728A-92	1/91-12/91	MARIA RODRIGUEZ ORTEGA	CL VISTA ALEGRE 0025 E 01 IZ	7.943
1729A-92	1/92-12/92	MARIA RODRIGUEZ ORTEGA	CL VISTA ALEGRE 0025 E 01 IZ	8.862
1730A-92	1/91-12/91	MODESTO SAÑUDO GARCIA	CL VISTA ALEGRE 0025 E 02 DR	7.943
1731A-92	1/92-12/92	MODESTO SAÑUDO GARCIA	CL VISTA ALEGRE 0025 E 02 DR	8.862
1732A-92	1/91-12/91	EMILIA PONTON SOTO E HJ	CL VISTA ALEGRE 0025 E 02 IZ	7.943
1733A-92	1/92-12/92	EMILIA PONTON SOTO E HJ	CL VISTA ALEGRE 0025 E 02 IZ	8.862
1734A-92	1/91-12/91	LUIS ARRANZ TORRES	CL VISTA ALEGRE 0025 E 03 DR	7.943
1735A-92	1/92-12/92	LUIS ARRANZ TORRES	CL VISTA ALEGRE 0025 E 03 DR	8.862
1761A-92	1/92-12/92	M TERESA VEGA DIEZ	CL FEDERICO VIAL 0008 I 00 07	4.644
1767A-92	1/92-12/92	ALBERTO CRESPO TOCA	CL FEDERICO VIAL 0008 I 00 13	5.622
1795A-92	1/92-12/92	ISMAEL MADRAZO ZUÑIGA	CN ISAAC P-ALAMEDA-0003 E SM-01	31.418
1797A-92	1/92-12/92	FRANCISCO LAVIN GOMEZ	CL MONTEJURRA 0012 E SM 02	37.879
1798A-92	1/92-12/92	PEDRO SOBERON PEREZ	CL MONTEJURRA 0012 E SM 03	19.038
1832A-92	1/91-12/91	MILAGROS DIEGO MARTIN	PB MAZO 102D S UE LO	1.185
1833A-92	1/92-12/92	MILAGROS DIEGO MARTIN	PB MAZO 102D S UE LO	1.322
1834A-92	1/91-12/91	JOSE SOMONTE SANCIBRIAN	PB RUCANDIAL 11-C S UE LO	4.540
1835A-92	1/92-12/92	JOSE SOMONTE SANCIBRIAN	PB RUCANDIAL 11-C S UE LO	5.065
1846A-92	1/91-12/91	ANGELES RUISOTO RUISOTO	PB RUCANDIAL 40-B S UE LO	3.012
1847A-92	1/92-12/92	ANGELES RUISOTO RUISOTO	PB RUCANDIAL 40-B S UE LO	3.361
1868A-92	1/91-12/91	JOSEFA REVILLA SAN MARTIN	PB RUCANDIAL 06-A S UE LO	18.788
1869A-92	1/92-12/92	JOSEFA REVILLA SAN MARTIN	PB RUCANDIAL 06-A S UE LO	20.961
1870A-92	1/91-12/91	DOLORES DIEGO GARCIA	PB MAZO 30-H S UE LO	5.620
1871A-92	1/92-12/92	DOLORES DIEGO GARCIA	PB MAZO 30-H S UE LO	6.270
1872A-92	1/91-12/91	BONIFACIO TORRE SOMONTE	PB MAZO 30-G S UE LO	6.717
1873A-92	1/92-12/92	BONIFACIO TORRE SOMONTE	PB MAZO 30-G S UE LO	7.493
1892A-92	1/91-12/91	BARTOLOME MARTIN SOTO	PB MAZO 32-D S UE LO	3.753
1893A-92	1/92-12/92	BARTOLOME MARTIN SOTO	PB MAZO 32-D S UE LO	4.187
1916A-92	1/91-12/91	M PILAR PALOMERA HERRERA	PB MAZO 110D S UE LO	2.430
1917A-92	1/92-12/92	M PILAR PALOMERA HERRERA	PB MAZO 110D S UE LO	2.711
1930A-92	1/91-12/91	MARIA BEZANILLA RUIZ	CL SAN CELEDONIO 0013 E 00 01	11.659

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA	IMPORTE
1940A-92	1/91-12/91	FRANCISCO CAMUS GARCIA	AV CASTROS 0070 S UE LO	4.703
1941A-92	1/92-12/92	FRANCISCO CAMUS GARCIA	AV CASTROS 0070 S UE LO	5.247
1974A-92	1/91-12/91	SALAS GOMEZ MARIA	PB MAZO 0040 T OD OS	5.588
1975A-92	1/92-12/92	SALAS GOMEZ MARIA	PB MAZO 0040 T OD OS	6.234
1979A-92	1/91-12/91	DIEGO QUINTANA SANTIAGO	BO SAN MIGUEL 0062 T OD OS	11.133
1980A-92	1/92-12/92	DIEGO QUINTANA SANTIAGO	BO SAN MIGUEL 0062 T OD OS	12.420
1991A-92	1/91-12/91	CASUSO LASTRA J ANTONIO Y OTRO	BO SOMO 0006 T OD OS	11.724
1992A-92	1/92-12/92	CASUSO LASTRA J ANTONIO Y OTRO	BO SOMO 0006 T OD OS	13.080
2069A-92	1/92-12/92	MALO MATEO MONICA	CL FLORANES 0029 E 00 A	9.213
2070A-92	1/92-12/92	MALO MATEO ALEJANDRO	CL FLORANES 0029 E 00 B	18.888
2073A-92	1/92-12/92	MALO MATEO RAFAEL	CL FLORANES 0029 E 00 E	25.522
2110A-92	1/91-12/91	CASUSO GOMEZ AVELINA	BO SOMONTE 79-A S UE LO	21.152
2111A-92	1/92-12/92	CASUSO GOMEZ AVELINA	BO SOMONTE 79-A S UE LO	23.597
2133A-92	1/92-12/92	TOSALU SA	CL JIMENEZ DIAZ 0019 E -2 B	35.815
2134A-92	1/92-12/92	CUETO CUADRADO MARINA	CL FERNANDO RIOS 22-A E SM 01	10.041
2148A-92	1/91-12/91	GOMEZ ALVAREZ PEDRO LUIS	BO SAN MIGUEL 62-E S OL AR	6.921
2149A-92	1/92-12/92	GOMEZ ALVAREZ PEDRO LUIS	BO SAN MIGUEL 62-E S OL AR	7.722
2248A-92	1/91-12/91	TORRE GOMEZ GUADALUPE	PB MAZO A004 S OL AR	9.174
2249A-92	1/92-12/92	TORRE GOMEZ GUADALUPE	PB MAZO A004 S OL AR	10.235
2390A-92	1/92-12/92	GARCIA SAMPEDRO EDELMIRA	CL FDEZ ISLA 0023 E PR 0A	13.031
2391A-92	1/92-12/92	LOZANO FERNANDEZ MIGUEL	CL FDEZ ISLA 0023 E 04 D	10.984
2392A-92	1/92-12/92	GARCIA SAMPEDRO EDELMIRA	CL FDEZ ISLA 0023 E 04 B	10.611
2400A-92	1/92-12/92	GUTIERREZ GARCIA M LUISA	CL LOPE VEGA 0023 E 00 02	13.298
2438A-92	1/92-12/92	MARIN LANZA ALBERTO	CL FALANGE ESPAÑOL 0005 E 04 IZ	16.361
2445A-92	1/91-12/91	CALLEJO CUETO ANDRES	BO SAN MIGUEL 0009 P AR TE	18.224
2446A-92	1/92-12/92	CALLEJO CUETO ANDRES	BO SAN MIGUEL 0009 P AR TE	20.331
2447A-92	1/91-12/91	CALLEJO CUETO ANDRES	BO SAN MIGUEL 0009 E 01 01	20.615
2448A-92	1/92-12/92	CALLEJO CUETO ANDRES	BO SAN MIGUEL 0009 E 01 01	22.998
2491A-92	1/92-12/92	BEROCO ESPAÑA SA	CL NICOL SALMERON 0006 E AL OC	9.411
2495A-92	1/91-12/91	NICOLAS MERIDA ROBERTO	PB MAZO 1012 S OL AR	16.077
2496A-92	1/92-12/92	NICOLAS MERIDA ROBERTO	PB MAZO 1012 S OL AR	17.936
2537A-92	1/92-12/92	TUÑAS BAJENETA ISABEL	CL SAN FERNANDO 72-G 7 00 D2	31.040
2553A-92	1/91-12/91	MARTINEZ RUBIO J JESUS	CL JOAQUIN BUSTAMA 0010 E 00 19	10.113
2554A-92	1/92-12/92	MARTINEZ RUBIO J JESUS	CL JOAQUIN BUSTAMA 0010 E 00 19	11.283
2559A-92	1/91-12/91	ALCALDE FERNANDEZ INOCENCIO	BO CAMINO 0008 E 01 0A	8.428
2560A-92	1/92-12/92	ALCALDE FERNANDEZ INOCENCIO	BO CAMINO 0008 E 01 0A	9.403
2574A-92	1/92-12/92	MADRAZO ZUÑIGA ISMAEL	CN ISAAC P-ALAMEDA 0003 E SM 01	18.159
2583A-92	1/91-12/91	GOMEZ PEÑA PAULINO	PB RUCANDIAL 04-F T OD OS	6.112
2584A-92	1/92-12/92	GOMEZ PEÑA PAULINO	PB RUCANDIAL 04-F T OD OS	6.818
2585A-92	1/91-12/91	GOMEZ PEÑA PAULINO	PB RUCANDIAL 18-S T OD OS	2.484
2586A-92	1/92-12/92	GOMEZ PEÑA PAULINO	PB RUCANDIAL 18-S T OD OS	2.771
2588A-92	1/92-12/92	FUENTE SADORNIL LUCIO	CL VALDENJOJA 0022 E -1 02	9.382
2590A-92	1/92-12/92	FIRLANCA SA	CL VALDENJOJA 0022 E -1 04	5.018
2593A-92	1/91-12/91	REVUELTA LOPEZ JOSE	CL FEDERICO VIAL 0009 E -1 63	1.005
2594A-92	1/92-12/92	REVUELTA LOPEZ JOSE	CL FEDERICO VIAL 0009 E -1 63	1.121
2597A-92	1/92-12/92	URREZTIETA OBALDE ANA	CT ATALAYA 0031 E 01 CN	9.554
2626A-92	1/91-12/91	DIAZ GONZALEZ ANGEL	CL CANALEJAS 11-A E -2 38	4.096
2627A-92	1/92-12/92	DIAZ GONZALEZ ANGEL	CL CANALEJAS 11-A E -2 38	4.569
2633A-92	1/91-12/91	LOPEZ FERNANDEZ TEOFILO	CL SAN LUIS 0036 E 00 05	11.181
2634A-92	1/92-12/92	LOPEZ FERNANDEZ TEOFILO	CL SAN LUIS 0036 E 00 05	12.474
2635A-92	1/91-12/91	LOPEZ FERNANDEZ TEOFILO	CL SAN LUIS 0036 E 00 03	18.072
2636A-92	1/92-12/92	LOPEZ FERNANDEZ TEOFILO	CL SAN LUIS 0036 E 00 03	20.161
2643A-92	1/92-12/92	SARRIA MIERA JOSEFINA	CL TRASMIERA 0021 E 00 01	11.879
2645A-92	1/91-12/91	MARTINEZ PEREZ OCTAVIO	CL STA LUCIA 0041 E -2 24	3.738
2646A-92	1/92-12/92	MARTINEZ PEREZ OCTAVIO	CL STA LUCIA 0041 E -2 24	4.170
2647A-92	1/91-12/91	RUIZ RODRIGO MANUEL	CL LOPE VEGA 0033 E -1 A	104.843
2648A-92	1/92-12/92	RUIZ RODRIGO MANUEL	CL LOPE VEGA 0033 E -1 A	116.743
2666A-92	1/92-12/92	CARRO ARANA MERCEDES Y OTROS	BO TORRE-MONTE 63-A T OD OS	26.006
2677A-92	1/91-12/91	CUEVAS GOMEZ JOSE LUIS	CL FEDERICO VIAL 0009 E -1 04	1.005
2678A-92	1/92-12/92	CUEVAS GOMEZ JOSE LUIS	CL FEDERICO VIAL 0009 E -1 04	1.121
2686A-92	1/92-12/92	CABRERO GOMEZ ILDEFONSO	BO LLANILLA 1232 S OL AR	2.399
2687A-92	1/92-12/92	CABRERO GOMEZ ILDEFONSO	BO LLANILLA 1109 S OL AR	2.501
2688A-92	1/93-12/93	COSTA GALDOS FERNANDO	CL NORTE 0008 E 00 01	78.811
2689A-92	1/91-12/91	INMOBILIARIA MATALEÑAS SA	CL NORTE 0008 E 00 01	66.497
2743A-92	1/91-12/91	VALLE SALCINES LUIS ALBERTO	CL ALBERICIA 0082 E -1 27	968
2744A-92	1/92-12/92	VALLE SALCINES LUIS ALBERTO	CL ALBERICIA 0082 E -1 27	1.080
2783A-92	1/91-12/91	VALLE SALCINES LUIS ALBERTO	CL ALBERICIA 0082 E 02 H	16.395
2784A-92	1/92-12/92	VALLE SALCINES LUIS ALBERTO	CL ALBERICIA 0082 E 02 H	18.290
2830A-92	1/91-12/91	CARRO GONZALEZ AURELIA	BO SAN MIGUEL 58-R S UE LO	3.699
2831A-92	1/92-12/92	CARRO GONZALEZ AURELIA	BO SAN MIGUEL 58-R S UE LO	4.126
2863A-92	1/91-12/91	GARCIA GONZALEZ JULIAN	AV STADIUM 07-B E 00 01	27.701
2864A-92	1/92-12/92	GARCIA GONZALEZ JULIAN	AV STADIUM 07-B E 00 01	30.904
2870A-92	1/91-12/91	RODRIGUEZ CAMINO HORACIO	PS GRAL DAVILA 248B E 00 05	9.569
2871A-92	1/92-12/92	RODRIGUEZ CAMINO HORACIO	PS GRAL DAVILA 248B E 00 05	10.675
2927A-92	1/92-12/92	BARRANQUERO MARTIN M CARMEN	BO C JARDIN GIRASO 0032 E 00 04	72.240
2970A-92	1/92-12/92	PEREDA PEÑA M CARMEN	CL COLUMNA SAGARDI 0006 E 06 C	14.175
2976A-92	1/91-12/91	RITA GARCIA RAMOS	CL CASTELAR 0015 E 03 DR	122.722
2978A-92	1/91-12/91	ZATARAIN IGLESIAS ROBERTO	CL CASTELAR 0015 E 00 0A	22.713
2983A-92	1/91-12/91	BOTIN BLANCO RAFAEL	CL CASTELAR 0015 E 02 OC	24.209
2985A-92	1/91-12/91	VALVERDE GUTIERREZ JULIA	CL CASTELAR 0015 E 03 0A	39.359
2986A-92	1/91-12/91	VENERO GOMEZ FERNANDO	CL CASTELAR 0015 E 03 BC	39.880
2997A-92	1/92-12/92	EDIFICACIONES EL TRIANGULO SA	AV STADIUM 0005 E -1 0A	36.969
3001A-92	1/91-12/91	PELLON ORTEGA MIGUEL	CL SAN FERNANDO 0016 1 EN 02	30.125
3025A-92	1/91-12/91	HERRERO GONZALEZ LUCIANO	CL STA LUCIA 0021 E 00 01	27.493
3026A-92	1/92-12/92	HERRERO GONZALEZ LUCIANO	CL STA LUCIA 0021 E 00 01	30.672
3027A-92	1/91-12/91	RABA RIVAS ROSARIO E HIJOS	CL PERINES 0003 E 00 01	4.391
3028A-92	1/92-12/92	RABA RIVAS ROSARIO E HIJOS	CL PERINES 0003 E 00 01	4.898
3029A-92	1/92-12/92	RABA RIVAS ROSARIO E HIJOS	CL PERINES 0003 E 00 02	6.222
3030A-92	1/92-12/92	RABA RIVAS ROSARIO E HIJOS	CL PERINES 0003 E 00 02	6.942
3031A-92	1/91-12/91	RABA RIVAS ROSARIO E HIJOS	CL PERINES 0003 E 00 03	6.467
3032A-92	1/92-12/92	RABA RIVAS ROSARIO E HIJOS	CL PERINES 0003 E 00 03	7.215
3033A-92	1/91-12/91	RABA RIVAS ROSARIO E HIJOS	CL PERINES 0003 E +1 IZ	6.107
3034A-92	1/92-12/92	RABA RIVAS ROSARIO E HIJOS	CL PERINES 0003 E +1 IZ	6.814
3044A-92	1/91-12/91	GARCIA GOMEZ LUIS MIGUEL	CL RUIZ ZORRILLA 0011 E EN 04	1.539
3045A-92	1/92-12/92	GARCIA GOMEZ LUIS MIGUEL	CL RUIZ ZORRILLA 0011 E EN 04	1.716
3048A-92	1/91-12/91	GARCIA NORIEGA JOSE LUIS	CL FCO ITURRINO 0004 E SM 03	835
3049A-92	1/92-12/92	GARCIA NORIEGA JOSE LUIS	CL FCO ITURRINO 0004 E SM 03	932
4611C-92	1/92-12/92	MARTIN RIVAS VIDAL	CL PADRE RABAGO 0014 E 01 D	25.820
5234C-92	1/92-12/92	PEREDA PEREZ IGNACIO	CL DON DANIEL 0001 E -1 01	3.157
5235C-92	1/92-12/92	PEREDA PEREZ BLANCA	CL DON DANIEL 0001 E -1 02	3.410
5240C-92	1/92-12/92	PROMOCIONES INMOB EL CHACO S.A.	CL DON DANIEL 0001 E 00 01	53.076
5245C-92	1/92-12/92	VELA VELEZ PAS LUIS	CL DON DANIEL 0001 E AL 03	5.196
5292C-92	1/92-12/92	CONST JOSE DE LA HOZ S A	BJ CAÑA 0009 E 01 A	69.336
5407C-92	1/92-12/92	PROMOCIONES INMOB EL CHACO S.A.	CL DON DANIEL 0001 E 01 02	1.418
5409C-92	1/92-12/92	PROMOCIONES INMOB EL CHACO S.A.	CL DON DANIEL 0001 E 01 03	2.229
5414C-92	1/92-12/92	PROMOCIONES INMOB EL CHACO S.A.	CL DON DANIEL 0001 E 01 A	44.052
5420C-92	1/92-12/92	VELA VELEZ PAS LUIS	CL DON DANIEL 0001 E 04 C	40.341
5429C-92	1/92-12/92	PEREDA BLANCA BLANCA	CL DON DANIEL 0001 E 04 B	48.234
5437C-92	1/92-12/92	PROMOCIONES INMOB EL CHACO S A	CL DON DANIEL 0001 E +1 IZ	57.443

N. LIQUIDACION	PERIODO LIQUIDADO	NOMBRE	DATOS DE LA FINCA	IMPORTE
5439C-92	1/92-12/92	PROMOCIONES INMOB EL CHACO S A	CL DON DANIEL 0001 E +1 01	334
5446C-92	1/92-12/92	PEREDA PEREZ BLANCA	CL DON DANIEL 0001 E +1 05	418
5450C-92	1/92-12/92	PROMOCIONES INMOB EL CHACO S. A.	CL DON DANIEL 0001 E +1 07	418
5452C-92	1/92-12/92	PROMOCIONES INMOB EL CHACO S. A.	CL DON DANIEL 0001 E +1 08	586
5485C-92	1/92-12/92	ROJAS ALONSO LUCINIO	BJ CALERUCO 0009 1 03 DR	27.097
5502C-92	1/92-12/92	RODRIGUEZ SAINZ ROSA M	BJ CALERUCO 0009 2 01 IZ	27.280
5533C-92	1/92-12/92	AGUERO PEREZ VICENTE	CL ALBERICIA 0060 E 01 DR	5.496
5550C-92	1/91-12/92	PORTILLA BARCENA JUAN JOSE	AV CANTABRIA 0011 E -2 03	5.594
5555C-92	1/91-12/92	OTERO HERMIDA JOSE ANTONIO	AV CANTABRIA 0011 E -2 04	5.594
5556C-92	1/91-12/92	LLAMA ALONSO ANGEL	AV CANTABRIA 0011 E -2 05	5.594
5561C-92	1/91-12/92	GONZALEZ HERNANDEZ JOAQUIN	AV CANTABRIA 0011 E -2 07	5.594
5571C-92	1/91-12/92	CUMANI ARIOLI DIANA	AV CANTABRIA 0011 E -2 11	6.154
5585C-92	1/91-12/92	GONZALEZ HERNANDEZ RAFAEL	AV CANTABRIA 0011 E -2 18	5.594
5588C-92	1/91-12/92	GONZALEZ HERNANDEZ JOAQUIN	AV CANTABRIA 0011 E -2 19	5.594
5591C-92	1/91-12/92	LLAMA ALONSO ANGEL	AV CANTABRIA 0011 E -2 21	5.594
5593C-92	1/91-12/92	ME/ACA MUGICA LUCIANO	AV CANTABRIA 0011 E -2 22	5.594
5594C-92	1/91-12/92	HERRERA SALAS JOSE ANTONIO	AV CANTABRIA 0011 E -2 23	5.594
5597C-92	1/91-12/92	GOMEZ TABORGA FRANCISCO	AV CANTABRIA 0011 E -2 25	5.594
5601C-92	1/91-12/92	CONSTRUCTORA DUERO S.A/ CAMB. TITUL	AV CANTABRIA 0011 E -2 28	6.154
5612C-92	1/91-12/92	BARCENA AJA ANGEL	AV CANTABRIA 0011 E -2 34	7.273
5627C-92	1/91-12/92	FONTECILLA VEGA JOSE FIDEL	AV CANTABRIA 0011 E -1 43	6.527
5641C-92	1/91-12/92	DIEZ MATABUENA HONORIO	AV CANTABRIA 0011 E -1 44	6.527
5647C-92	1/91-12/92	ABAITUA BILBAO JUAN MARIA	AV CANTABRIA 0011 E -1 48	6.527
5687C-92	1/91-12/92	NIETO BUSTELO AGUSTIN	AV CANTABRIA 0011 E -1 71	10.070
5689C-92	1/91-12/92	NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES SA	AV CANTABRIA 0011 E -1 72	8.018
5702C-92	1/91-12/92	ANDRACA HERREROS FERNANDO	AV CANTABRIA 0011 E -1 79	5.594
5703C-92	1/91-12/92	PACHECO RODRIGUEZ FERNANDO	AV CANTABRIA 0011 E -1 80	5.594
5735C-92	1/91-12/92	MARTINEZ FUENTE RAQUEL	AV CANTABRIA 0011 E 02 IZ	54.835
5769C-92	1/91-12/92	PEREZ GARCIA FELIX ANGEL	AV CANTABRIA 0011 E 01 IZ	51.584
5774C-92	1/91-12/92	CONSTRUCTORA DUERO SA	AV CANTABRIA 0011 E 03 IZ	52.224
5797C-92	1/91-12/92	GUTIERREZ CORTINES FERNANDO	AV CANTABRIA 0011 E 02 IZ	52.224
5802C-92	1/91-12/92	ADRIAN GARCIA VALERIANO	AV CANTABRIA 0011 E 03 DR	52.224
5838C-92	1/91-12/92	MEZQUIRIZ GANCHEGUI ARSENIO	AV CANTABRIA 0019 E -1 11	2.937
5851C-92	1/91-12/92	GONZALEZ GARCIA CARLOS	AV CANTABRIA 0019 E 02 B	57.331
5853C-92	1/91-12/92	MEZQUIRIZ GANCHEGUI ARSENIO	AV CANTABRIA 0019 E 03 0B	57.331
5876C-92	1/91-12/92	PROMOC.FINANCIERAS DE CANTABRIA S.L	AV CANTABRIA 0019 E -1 04	2.937
5877C-92	1/91-12/92	PROM.FINANCIERAS DE CANTABRIA S.L.	AV CANTABRIA 0019 E -1 05	2.937
5891C-92	1/91-12/92	MENDIGUREN GARCIA LUIS	AV CANTABRIA 0019 E -1 18	4.896
5898C-92	1/91-12/92	PROM.FINANCIERAS DE CANTABRIA S.L.	AV CANTABRIA 0019 E 02 B	57.331
5907C-92	1/91-12/92	MENDIGUREN GARCIA LUIS	AV CANTABRIA 0019 E 02 0A	57.331
5908C-92	1/91-12/92	PROM.FINANCIERAS DE CANTABRIA S.L.	AV CANTABRIA 0019 E 02 B	57.331
5916C-92	1/91-12/91	CAMPOS CUETO EMILIO	CL VALDENJOJA 0017 E SM 01	5.258
5920C-92	1/91-12/91	GAVISIA	CL VALDENJOJA 0017 E SM 03	3.129
5925C-92	1/91-12/91	PACHECO LOPEZ ANGEL	CL VALDENJOJA 0017 E SM 06	1.752
5944C-92	1/91-12/91	DARDE MORALES CARLOS	CL VALDENJOJA 0017 E SM 21	2.003
5945C-92	1/91-12/91	DARDE MORALES CARLOS	CL VALDENJOJA 0017 E SM 22	2.003
5946C-92	1/91-12/91	HERMOSO CARAZO MANUEL	CL VALDENJOJA 0017 E SM 23	2.879
5967C-92	1/91-12/91	DARDE MORALES CARLOS	CL VALDENJOJA 0017 2 03 DR	38.977
5969C-92	1/91-12/91	HERMOSO CARAZO MANUEL	CL VALDENJOJA 0017 3 01 DR	38.150
5977C-92	1/91-12/91	PACHECO LOPEZ ANGEL	CL VALDENJOJA 0017 3 02 IZ	38.150
5981C-92	1/91-12/91	CAMPOS CUETO EMILIO	CL VALDENJOJA 0017 3 03 IZ	38.150
5987C-92	1/91-12/91	MORENO GONZALEZ CARLOS	CL VALDENJOJA 0017 E +1 05	1.446
5988C-92	1/91-12/91	MORENO GONZALEZ CARLOS	CL VALDENJOJA 0017 E +1 06	1.276
5989C-92	1/91-12/91	ROJO PAYO JESUS	CL VALDENJOJA 0017 E +1 07	1.276
5993C-92	1/91-12/91	DARDE MORALES CARLOS	CL VALDENJOJA 0017 E +1 10	1.276
5994C-92	1/91-12/91	DARDE MORALES CARLOS	CL VALDENJOJA 0017 E +1 11	1.787
6001C-92	1/91-12/91	HERMOSO CARAZO MANUEL	CL VALDENJOJA 0017 E +1 17	1.276
6012C-92	1/91-12/91	CAMPOS CUETO EMILIO	CL VALDENJOJA 0017 E +1 26	1.957
6013C-92	1/91-12/91	CAMPOS CUETO EMILIO	CL VALDENJOJA 0017 E +1 27	1.276
6014C-92	1/91-12/91	PACHECO LOPEZ ANGEL	CL VALDENJOJA 0017 E +1 28	1.616
6083C-92	1/92-12/92	GOMEZ GOMEZ J FRANCISCO	TR CASTROS 0014 E 02 F	20.900
6087C-92	1/92-12/92	PROMOTORA SAN MARTIN	TR CASTROS 0014 E 03 E	24.989
6411C-92	1/91-12/91	INMOBILIARIA MATALEÑAS S A	CL NORTE 0010 4 00 01	59.930
6412C-92	1/92-12/92	PEREZ ORNA ENRIQUE	CL NORTE 0010 4 00 01	66.860
6413C-92	1/91-12/91	INMOBILIARIA MATALEÑAS S A	CL NORTE 0010 7 00 01	59.318
6884C-92	1/91-12/92	MAJORANA TRABA MIGUEL ANGEL	CL NORTE 0010 5 00 01	126.656
6885C-92	1/91-12/92	POZUETA CHAVARRI JULIO	CL NORTE 0010 6 00 01	127.187
6887C-92	1/91-12/92	INMOBILIARIA MATALEÑAS	CL NORTE 0010 8 00 01	140.683
6983C-92	1/91-12/92	BUSTAMANTE LOSADA RAFAEL	CL INFANTES 0024 E 02 B	74.267
6984C-92	1/91-12/92	CAZON COTERILLO CESAR	CL INFANTES 0024 E 03 A	76.792
6988C-92	1/91-12/92	MANJON MADRIGAL JULIO	CL INFANTES 0024 E 04 A	112.985
6990C-92	1/91-12/92	BUSTAMANTE LOSADA M Y HNA	CL INFANTES 0024 E 04 C	82.814
10424C-92	1/91-12/92	RUIZ CARO M ROSARIO	CL LOPE VEGA 0033 E 04 D	81.522
12663C-92	1/91-12/92	TORRE BERNARDO JUAN	AV CASTROS 0037 E 01 DR	102.271
12664C-92	1/91-12/92	PEREZ ARAUNA BORJA JESUS	AV CASTROS 0037 E 02 IZ	104.235
12665C-92	1/91-12/92	RUIZ LLERANDI MK DOLORES	AV CASTROS 0037 E 02 DR	101.828
12670C-92	1/91-12/92	MARTIN LLORENTE ANTONIO	CL MADRID 0024 E 01 CN	50.235
12683C-92	1/91-12/92	CUERNO PUENTE VICTOR	DS ARRIBA-DISEMIN 0151 T OD OS	124.830
12687C-92	1/91-12/92	SUAZO CEBALLOS GLORIA	CL MENENDEZ PELAYO 0107 E 04 01	92.893
12689C-92	1/91-12/92	GARCIA BARCENA LUIS ENRIQUE	CL MENENDEZ PELAYO 0107 E 06 01	91.838
12965C-92	1/92-12/92	LANZA SALCINES CESAR	CL ISABEL II 0003 E 02 E	28.751
12969C-92	1/92-12/92	FERNANDEZ CARRERA VICTOR	CL ISABEL II 0003 E 03 B	24.030
12977C-92	1/92-12/92	ESGUEVILLAS HUERTA JULIO	CL ISABEL II 0003 E 05 A	29.897
13144C-92	1/92-12/92	ESCOBEDO COTERILLO M TERESA	CL CARMEN 0035 1 00 A	40.774
13146C-92	1/92-12/92	MARTINEZ SANCHEZ LUIS	CL CARMEN 0035 1 01 A	42.869
13148C-92	1/92-12/92	MARTINEZ SANCHEZ LUIS	CL CARMEN 0035 1 01 C	46.221
13149C-92	1/92-12/92	GONZALEZ SANZ JUAN ANTONIO	CL CARMEN 0035 1 01 D	42.869
13150C-92	1/92-12/92	PROMOCIONES PROCOSTA S A	CL FCO PALAZUELOS 0006 2 -1 01	48.583
13151C-92	1/92-12/92	SANCHEZ DE MOVELLAN DANIEL	CL FCO PALAZUELOS 0006 2 00 A	28.344
13152C-92	1/92-12/92	PASCUAL ALONSO CARLOS	CL FCO PALAZUELOS 0006 2 00 B	28.344
13153C-92	1/92-12/92	CAMPOS CUETO EMILIO	CL FCO PALAZUELOS 0006 2 01 A	39.069
13154C-92	1/92-12/92	SIMON SOTO ANA MARIA	CL FCO PALAZUELOS 0006 2 01 B	34.472
13155C-92	1/92-12/92	PALACIOS ESTEBAN M. DOLORES	CL FCO PALAZUELOS 0006 2 01 C	39.069

**AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS**

**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en

el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mazcuerras a 11 de agosto de 1993.—El presidente (ilegible).

4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**EDICTO**

«Promociones Alto de Miranda, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garajes comunitarios, a emplazar en primera travesía de General Dávila-Junco.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 28 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/101880

**AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

**EDICTO**

Por don Gregorio Mier del Hoyo, en representación de la Cooperativa de Funcionarios de la Diputación, de Santander, se ha solicitado licencia de obras para instalación de un depósito de gas propano, de 8,334 metros cúbicos para uso doméstico, de la urbanización sita en avenida de Santander, del pueblo de Muriedas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 20 de julio de 1993.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

93/94150

**AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**

**EDICTO**

Doña Manuela Díaz Gregoire, con domicilio en Cicero, solicita licencia municipal para la instalación de un depósito de gas propano aéreo, destinado a una vivienda situada en citado pueblo, barrio de Rivaplumo.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo con tal instalación y en especial a los herederos o causahabientes de las personas que

se citan a continuación: Doña Olegaria Gutiérrez Fonfría, doña Dolores Incera Naveda y don Anastasio Trujeda Mogro, por no haberse podido localizar, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bárcena de Cicero a 10 de julio de 1992.—El alcalde, Nicolás Ortiz Fernández.

92/63200

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

**EDICTO**

Por «Aluminios Palomera San Martín, S. L.», ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía, para la instalación de un taller de carpintería metálica en la calle Otero, 32-A, nave número 3, de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y habida cuenta de lo regulado en el número 2, párrafo segundo, artículo 86, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se abre a información pública, por término de veinte días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 5 de agosto de 1993.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/102242

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958